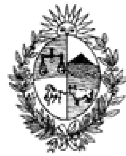
N.º 19 - TOMO 582 4 DE JULIO DE 2018



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

CUARTO PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

19.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

LA SEÑORA LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 3 de julio de 2018

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 4 de julio, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1.º) Solicitud remitida por el señor presidente de la república, doctor Tabaré Vázquez, de conformidad con lo establecido por el artículo 170 de la Constitución de la república, a fin de ausentarse del país por más de cuarenta y ocho horas, a partir del día 21 de julio de 2018, con motivo de concurrir a la XIII Cumbre de la Alianza del Pacífico que tendrá lugar en la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos.
Carp. n.º 1116/2018 - rep. n.º 667/18

2.º) Discusión única de un proyecto de ley, aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se establece la creación de los Sitios de Memoria Histórica del pasado reciente.
Carp. n.º 848/2017 - rep. n.º 665/18

3.º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en calidad de director, al economista Guzmán Elola Curuchaga.
Carp. n.º 1101/2018 - rep. n.º 653/18

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

4.º) por el que se aprueba la Enmienda al Protocolo de Kioto de conformidad con su artículo 3, párrafo 9 (Enmienda de Doha) adoptada por la Decisión 1/CPM.8, de 8 de diciembre de 2012 de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las partes en el Protocolo de Kioto;
Carp. n.º 1091/2018 - rep. n.º 660/18

5.º) por el que se designa Eduardo Galeano el Liceo n.º 8 del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. n.º 1104/2018 - rep. n.º 664/18

Informes de la Comisión de Defensa Nacional:

6.º) relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo a los efectos de conferir el ascenso correspondiente al grado de coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1.º de febrero de 2018, por el sistema de antigüedad, aptitudes y suficiencia, a varios señores tenientes coroneles;
Carp. n.º 1087/2018 - rep. n.º 659/18

7.º) relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo a los efectos de conferir el ascenso correspondiente al grado de coronel del Ejército nacional, con fecha 1.º de febrero de 2018, por el sistema de antigüedad, concurso y selección, a varios señores tenientes coroneles.
Carp. n.º 1102/2018 - rep. n.º 668/18

8.º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en calidad de fiscala letrada departamental, escalafón N, a la doctora Tania Magela Vidal Irazoqui.
Carp. n.º 1094/2018 - rep. n.º 661/18

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Asiaín**, **Ayala**, **Besozzi**, **Camy**, **Carrera**, **Castillo**, **Coutinho**, **De León**, **Draper**, **Eguiluz**, **García**, **Garín**, **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **Martínez Huelmo**, **Matiaude**, **Michelini**, **Mieres**, **Mujica**, **Otheguy**, **Passada**, **Paternain**, **Payssé**, **Pintado**, **Saravia**, **Silveira**, **Tourné**, **Viera** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Alonso**, **Amorín**, **Aviaga**, **Bianchi**, **Bordaberry**, **Cardoso**, **Delgado**, **Heber** y **Moreira**; y, con aviso, el señor senador **Iturralde**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:37).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El Poder Ejecutivo remite un mensaje por el que comunica la promulgación de un proyecto de ley por el que se designa Ruta del Éxodo-Paso del Soldado el puente sobre el río Santa Lucía, ubicado en la ruta nacional n.º 11 José Batlle y Ordóñez.
–AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

La Junta Departamental de Maldonado remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor edil Joaquín Garlo, relacionadas con la transparencia en materia de gastos en la Intendencia de Maldonado.
–A LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO E INCLUSIÓN.

El Ministerio de Turismo remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Luis Lacalle Pou, relacionado con la promoción turística de nuestro país en la Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR LACALLE POU.

La señora senadora Ivonne Passada, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Reglamento del Senado, solicita autorización para realizar una exposición verbal por el término de veinte minutos en la sesión del día 11 de julio, para referirse al tema "Diabetes".

–SE VA A VOTAR UNA VEZ FINALIZADA LA LECTURA DE LOS ASUNTOS ENTRADOS».

4) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑORA PRESIDENTE.- Dese cuenta de dos pedidos de informes.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La señora senadora Carol Aviaga, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- con destino al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis, relacionado con la situación de animales domésticos en estado de abandono en nuestro país;

- con destino al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y, por su intermedio, a la Cotryba, relacionado con la situación de animales domésticos en estado de abandono en nuestro país.

–OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Textos de los pedidos de informes).

Montevideo, 3 de julio de 2018

Presidente de la

Cámara de Senadores

Sra. Lucía Topolansky

De mi consideración:

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República solicito a Ud. elevar el presente pedido de informes al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a ZOONOSIS.

Dado los reclamos y la preocupación de la población por el gran número de animales domésticos o de compañía, (perros y gatos) en estado de abandono y la velocidad de crecimiento de esta población en forma descontrolada, es que se realiza el siguiente pedido de informes:

1. ¿Cuál es el número de la población de animales (perros y gatos) en situación de calle en el país y por departamento?
2. ¿Cuál es el Plan de gestión previsto para el tratamiento de esta situación concreta?
3. ¿Cuáles son las medidas implementadas y el grado de avance?
4. ¿Cuál es el plazo estimado previsto para lograr terminar con la situación actual? Castraciones y animales en situación de calle
5. ¿Cuántos y cuáles son los lugares de acogida registrados para albergar a estos animales?
6. ¿Cuál es el protocolo exigido para la autorización de sitios de albergue o refugio y quien los controla? Especificar en caso que corresponda las diferentes modalidades.
7. ¿Cuántos refugios han sido asistidos en cuanto a castraciones y colocación de chips?
8. ¿Qué registro se lleva de la población en cada refugio y donde aparecen estos datos?

9.¿Cuáles son los obstáculos encontrados para el eficiente cumplimiento de los objetivos planteados?

10. ¿Qué tipo de apoyo reciben los lugares de refugio por parte del Estado? Especificar tipo, cantidad y frecuencia.
11. ¿Cuáles son los pasos a seguir en caso de encontrar animales en esta situación?

Agradeciendo la pronta respuesta a esta solicitud, saluda a usted atentamente

Carol Aviaga
Senadora

Montevideo, 3 de julio de 2018

Presidente de la

Cámara de Senadores

Sra. Lucía Topolansky

De mi consideración:

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República solicito a Ud. elevar el presente pedido de informes al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca y por su intermedio a COTRyBA..

Dado los reclamos y la preocupación de la población por el gran número de animales domésticos o de compañía, (perros y gatos) en estado de abandono y la velocidad de crecimiento de esta población en forma descontrolada, es que se realiza el siguiente pedido de informes:

1. ¿Cuál es el número de la población de animales (perros y gatos) en situación de calle en el país y por departamento?
2. ¿Cuál es el Plan de gestión previsto para el tratamiento de esta situación concreta?
3. ¿Cuáles son las medidas implementadas y el grado de avance?
4. ¿Cuál es el plazo estimado previsto para lograr terminar con la situación actual? Castraciones y animales en situación de calle
5. ¿Cuántos y cuáles son los lugares de acogida registrados para albergar a estos animales?
6. ¿Cuál es el protocolo exigido para la autorización de sitios de albergue o refugio y quien los controla? Especificar en caso que corresponda las diferentes modalidades.
7. ¿Cuántos refugios han sido asistidos en cuanto a castraciones y colocación de chips?

8. ¿Qué registro se lleva de la población en cada refugio y donde aparecen estos datos?
9. ¿Cuáles son los obstáculos encontrados para el eficiente cumplimiento de los objetivos planteados?
10. ¿Qué tipo de apoyo reciben los lugares de refugio por parte del Estado? Especificar tipo, cantidad y frecuencia.
11. ¿Cuáles son los pasos a seguir en caso de encontrar animales en esta situación?

Agradeciendo la pronta respuesta a esta solicitud, saluda a usted atentamente

Carol Aviaga
Senadora

SEÑORA PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Pedro Bordaberry, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Puertos, relacionado con las obras de extensión del muelle C del puerto de Montevideo.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 3 de julio de 2018.-

Señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Sra. Lucía Topolansky
Presente

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito tenga a bien remitir el siguiente pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con destino a la Administración Ñacional de Puertos.

Se informe por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas – Administración Nacional de Puertos, con referencia a la obra: "ANP - Extensión del Muelle C del Puerto de Montevideo" y en especial respecto de la Resolución del Directorio de la ANP Nº 102/3.911: "Obra de Extensión del Muelle C. Aceptar Existencia de Imprevistos - Aprobar Ampliación de Monto", lo siguiente:

1. ¿Por qué no se detectó en los estudios geotécnicos preparatorios de la obra, la aparición de agua subterránea que afecta la integridad del hormigón estructural de los pilotes de la extensión del Muelle"C"?

2. ¿Se considera que la condición física es imprevista por el solo hecho de no haberla detectado como corresponde en los estudios geotécnicos previos?

3. ¿Son los estudios geotécnicos previos lo suficientemente completos, de acuerdo a las normas técnicas aplicables, para que se pueda garantizar el adecuado conocimiento de los estratos en que se funda la obra?

4. La empresa SECO, contratada por la ANP para un "análisis independiente de las circunstancias específicas (agua surgente en pilotes)", así como la Dirección de Obra, propusieron un método uniforme de aplicación a todos los pilotes por igual, consistente en una elevación de la columna de agua para contrarrestar la presión del acuífero. Este método, difiere del propuesto por el contratista, pero está sustentado en normas europeas y norteamericanas de pilotaje y es la solución habitual para estos casos. Su aplicación además no implica mayores costos para la Administración. ¿Por qué entonces se adopta una resolución que es contraria a lo recomendado técnicamente y que implica mayores e injustificados costos?

5. Entre el momento de la constatación de ingreso de agua al interior de las camisas de los pilotes y la fecha de la Resolución del Directorio de la ANP transcurrieron aproximadamente ocho meses, período en el cual las obras de pilotaje no avanzaron significativamente, constituyéndose esta demora en un serio perjuicio para la Administración. ¿Por qué no se intimó al contratista la presentación, en plazo perentorio, de la solución técnica a emplear, dados sus notorios antecedentes de experto en la materia, y, frente a las discrepancias técnicas con la Dirección de Obra, por qué no se convocó al Tribunal de Controversias, previsto en el Pliego de Condiciones de la Obra, para zanjar el diferendo?

6. ¿Está esta obra, de alta significación nacional, debidamente supervisada por un cuerpo técnico idóneo en la materia?

7. ¿Cuál es la situación de los pilotes ejecutados previamente a la aparición del agua surgente? ¿Han sido ensayados y aprobados? ¿De qué manera?

8. En suma, ¿en estas condiciones, resultará este muelle estructuralmente seguro frente a las cargas aplicadas por el atraque de buques portacontenedores de grandes dimensiones?

9. Se solicita la transcripción de las actas de reuniones entre la Dirección de Obra y el Contratista, mantenidas a propósito de este asunto.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

PEDRO BORDABERRY
Senador

5) DIABETES

SEÑORA PRESIDENTE.- Corresponde ahora votar la autorización a la señora senadora Ivonne Passada a efectos de que realice su exposición verbal de veinte minutos en la sesión del día 11 de julio.

(Se vota).

–17 en 20. **Afirmativa.**

6) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de lo siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- En la sesión ordinaria del 3 de julio no se registraron inasistencias.

7) INCREMENTO DE LA MIGRACIÓN EN EL MUNDO

SEÑORA PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra la señora senadora Tourné.

SEÑORA TOURNÉ.- Señora presidenta: no es habitual que haga uso de la palabra en la media hora previa, pero me gustaría compartir con los compañeros del Senado un tema muy preocupante que impacta fuertemente a nivel universal y también nacional: el del brutal incremento de las migraciones en el mundo.

Desde el año 2000 en adelante, el número de migrantes creció casi un 50 %. Estoy hablando de 258 millones de personas en el mundo que migran por distintas razones, que abandonan sus lugares de nacimiento y de nacionalidad en busca de distintas cosas, pero fundamentalmente de sitios donde poder desarrollar su vida. Huyen de la muerte, de las guerras, de la pobreza, de la limitación de las libertades, de la persecución y de las violaciones de todos sus derechos humanos, buscando un destino mejor. ¡Estoy hablando –reitero– de 258 millones de personas en el mundo!

Este estado de migraciones, de migrantes, es como el que tuvimos nosotros en algún momento, porque el país como tal creció recibiendo a nuestros abuelos, a nuestros antecesores, que también huían de guerras, de destrucción, de violación de derechos, del hambre y de la falta de libertades; vinieron a este país y lo hicieron posible.

Esto, que está pasando con 258 millones de personas en el mundo, genera las reacciones más detestables en aquellos que dicen defender sus territorios. Es así que, con una reacción autoritaria y xenofóbica, a lo largo y ancho del mundo, se da el rechazo a aquellas personas con derechos vulnerados que buscan un lugar mejor donde vivir y ganarse el sustento.

Desde nuestra América migran hacia América del Norte, hacia los Estados Unidos, tal vez buscando un mejor lugar, pero se encuentran con las políticas que lleva adelante el presidente Trump, despreciadas por el mundo entero. Tuvimos que ver el oprobio de niños encarcelados, alejados de sus padres. Fue tan alto el nivel de protesta, incluso interna, de sus propios ciudadanos, que tuvo que dar marcha atrás, aunque más o menos, porque ahora igual los mete presos pero junto con los padres.

Vi el video y leí lo que escribió el conocido cineasta y creador Michael Moore sobre este tema, y me gustaría compartirlo brevemente. Acusa de políticas hipócritas a Estados Unidos y dice: «¡Ay, América! Hemos pasado de separar a bebés indios de sus padres –y luego exterminarlos–, a robar bebés a sus padres esclavos –y luego revenderlos para hacerlos esclavos–, a construir un país cimentado sobre el trabajo infantil –niños de ocho años trabajando en fábricas–, a encarcelar a niños japoneses-estadounidenses en campos de concentración». Luego sigue contando lo que ha sido una conducta permanente y llama a abolir la hipocresía.

Pero esto que nos duele, que nos avergüenza como humanidad, no solo pasa en los Estados Unidos; pasa también en Europa. Todos los días vemos esas barcazas cargadas de gente que busca un lugar donde vivir, esos navíos humanitarios que las ONG intentan rescatar del Mediterráneo y que llevan a núcleos enormes de personas buscando paz, un lugar donde poder ganarse la vida y criar a sus hijos; y vemos también a los países primermundistas cerrando sus fronteras para que no los vengan a molestar. ¡Es terrible la violación de derechos, la falta de humanidad que estamos viviendo en este mundo! Esa gente huye de las guerras que los países se encargan de organizar vendiendo las armas.

Yo solo quiero señalar, señora presidenta, que nuestro país –que tiene una muy buena ley de migración– está recibiendo gente que viene a buscar un lugar donde trabajar, donde tener a su familia, donde poder juntar sus pesitos para mandar a sus familiares. Sin embargo, a veces siento voces de nuestros propios conciudadanos rechazando la presencia de hermanos, fundamentalmente latinoamericanos, que vienen a buscar un lugar en nuestra tierra.

No quisiera que en el Uruguay, país de inmigrantes, se dieran las brutales reacciones que se dan en otras partes del mundo. Quisiera, señora presidenta, que nuestro Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuidara que esos ciudadanos puedan trabajar dignamente y sin condiciones

de explotación y que nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores –sabemos que lo hace– tuviera especial cuidado en las condiciones de vida de estos hermanos latinoamericanos que, como nosotros lo hicimos alguna vez, vienen a buscar paz y trabajo en nuestro país.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Relaciones Exteriores.

Muchas gracias por su generosidad con el tiempo de que quien habla disponía.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

8) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL POR MÁS DE CUARENTA Y OCHO HORAS

SEÑORA PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Solicitud remitida por el señor presidente de la república, doctor Tabaré Vázquez, de conformidad con lo establecido por el artículo 170 de la Constitución de la república, a fin de ausentarse del país por más de cuarenta y ocho horas, a partir del día 21 de julio de 2018, con motivo de concurrir a la XIII Cumbre de la Alianza del Pacífico, que tendrá lugar en la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos. (Carp. n.º 1116/2018 - rep. n.º 667/18)».

Léase la nota remitida por el señor presidente de la república.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 2 de julio de 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Presente

Tengo el honor de dirigirme a la señora presidente a los efectos de solicitar la autorización prescripta por el artículo 170 de la Constitución de la república, en virtud de que me ausentaré del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas a partir del 21 de julio de 2018, con motivo de concurrir a los Estados Unidos Mexicanos a la XIII Cumbre de la Alianza del Pacífico, que tendrá lugar en la ciudad de Puerto Vallarta.

Saludo a la señora presidente con mi más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ.
Presidente de la república, período 2015-2020».

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) SITIOS DE MEMORIA HISTÓRICA DEL PASADO RECIENTE

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se establece la creación de los Sitios de Memoria Histórica del pasado reciente. (Carp. n.º 848/2017 - rep. n.º 665/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 848/2017 - rep. n.º 665/18

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto la declaración y creación de Sitios de Memoria Histórica del pasado reciente de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 2º. (Declaración de interés general).- A tales efectos, se declara de interés general la creación y declaración de los Sitios de Memoria Histórica indicados en el artículo precedente.

Artículo 3º. (Recordatorio y reconocimiento).- La declaración y creación de Sitio de Memoria Histórica consagra el recordatorio y reconocimiento de aquellos lugares donde las personas víctimas de terrorismo o accionar ilegítimo del Estado sufrieron violaciones a sus derechos humanos por motivos políticos, ideológicos o gremiales y que son utilizados como espacios abiertos al público para la recuperación, construcción y transmisión de memorias, así como forma de homenaje y de reparación a las víctimas y a las comunidades.

Artículo 4º. (Definición).- Se consideran sitios de memoria aquellos espacios físicos donde se verificaron alguno o algunos de estos acontecimientos:

A) La ocurrencia de violaciones a los derechos humanos por parte del Estado, comprendiendo delitos de lesa humanidad tales como la tortura, desaparición

forzada, homicidio político, prisión indebida, violaciones y otros delitos sexuales contra hombres y mujeres, persecución política, destituciones o exilio.

B) La realización de actos de resistencia y lucha por la construcción o recuperación democrática.

C) Otros sitios a los cuales las víctimas, familiares o las comunidades los asocian con esos acontecimientos y que han sido creados para construir y transmitir memorias, tales como memoriales, museos y otros espacios y que son utilizados como espacios abiertos al público para la recuperación, construcción y trasmisión de memorias, así como forma de homenaje y de reparación a las víctimas y a las comunidades.

Artículo 5º. (Ámbito temporal).- A los efectos de la determinación y declaración de los sitios de memoria, se consideran los siguientes períodos:

A) El comprendido desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973, en el marco de la aplicación sistemática de las Medidas Prontas de Seguridad y bajo los preceptos de la Doctrina de la Seguridad Nacional imperante.

B) El comprendido desde el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985, período en que se instauró la dictadura cívico-militar.

Se podrán considerar hechos acontecidos fuera de los períodos antes mencionados en los que el Estado haya violado los derechos humanos o donde haya habido expresiones significativas de resistencia popular.

Artículo 6º. (Ámbito territorial).- A los efectos de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la presente ley, podrán ser declarados Sitios de Memoria Histórica los inmuebles públicos o privados, espacios públicos y otros lugares vinculados a hechos ocurridos con violaciones de los derechos humanos o resistencia de individuos u organizaciones contra el terrorismo y uso ilegítimo del poder del Estado.

Artículo 7º. (Investigación).- Los Sitios de Memoria Histórica propiciarán la investigación en relación a los periodos individualizados en el artículo 5º de la presente ley para contribuir a la educación y difusión, permitiendo resignificar, recuperar, reunir,

organizar y poner a disposición de los ciudadanos, información significativa para el estudio del período previo a la última dictadura cívico-militar, el período dictatorial, la resistencia, el exilio, el encarcelamiento, la tortura, la desaparición y muerte de personas con motivo del terrorismo y uso ilegítimo del poder del Estado dentro y fuera de fronteras.

Artículo 8°. (Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria).- Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, créase la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria que dependerá de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. Dicha Comisión deberá constituirse dentro de los treinta días a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 9º. (Integración).- La Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria estará integrada por nueve miembros:

A) Un delegado de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, que la presidirá.

B) Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura.

C) Un delegado de la Universidad de la República.

D) Un delegado de la Administración Nacional de Educación Pública.

E) Dos delegados de dos organizaciones sociales destacadas en la lucha por la memoria y los derechos humanos, inscriptas en el Registro de organizaciones sociales de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, que serán electos en una instancia presencial convocada a tales efectos por dicha institución.

F) Tres delegados de la Red Nacional de Sitios de Memoria.

Los miembros de la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria permanecerán cinco años en sus cargos.

Artículo 10. (Cometidos).- La Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria tendrá los siguientes cometidos:

A) Recepcionar, instruir y resolver acerca de las solicitudes que se planteen para la declaración y creación de Sitios de Memoria Histórica. A tales efectos, podrá requerir toda la información y antecedentes necesarios en forma directa a organismos públicos o privados.

B) Disponer, una vez aprobada la declaración de un sitio de memoria, las acciones pertinentes para poder efectivizar su preservación, funcionamiento, gestión y sustentabilidad.

C) Promover la conformación de Comisiones de Sitio así como la designación de fechas conmemorativas.

D) Coordinar con las demás autoridades y organismos competentes los mecanismos de protección y conservación del sitio así como la difusión de su instalación y la instrumentación de mecanismos que faciliten su accesibilidad.

E) Confeccionar y actualizar permanentemente un Catálogo Nacional de Sitios de Memoria en coordinación con la Red Nacional de Sitios de Memoria y Comisiones de Sitios, dando amplia difusión de su contenido.

F) Decidir la forma de individualización de los sitios de memoria mediante la colocación de placa u otro símbolo, así como su desarrollo como espacio de memoria, museo o memorial.

G) Proyectar y aprobar su reglamento de funcionamiento interno.

Para llevar adelante sus fines contará con el presupuesto que se le asigne especialmente a sus efectos, en el marco del presupuesto asignado a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Artículo 11. (Funcionamiento).- La Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria sesionará mensualmente pudiendo ser convocada extraordinariamente por tres de sus integrantes o por la presidencia de la misma. Sesionará con un quórum mínimo de cinco miembros y se adoptarán las decisiones por mayoría absoluta de presentes.

Artículo 12. (Consejo Asesor Consultivo).- La Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria podrá convocar a un Consejo Consultivo de carácter honorario, cuando lo entienda pertinente a los efectos de recibir asesoramiento relativo a la temática que forma parte de sus cometidos.

Dicho Consejo estará integrado por:

A) Un delegado de la Presidencia de la República.

B) Un delegado del Poder Judicial.

C) Un delegado del Congreso de Intendentes.

D) Un delegado del Plenario de Municipios.

Artículo 13. (Red Nacional de Sitios de Memoria).- Créase la Red Nacional de Sitios de Memoria a fin de coordinar con la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria el desarrollo de actividades de memoria, investigación, educación y promoción de los derechos humanos en los lugares declarados Sitios de Memoria.

Artículo 14. (Comisiones de Sitio).- Las Comisiones de Sitio de los lugares declarados tales integrarán la Red Nacional de Sitios de Memoria y se conformarán con la participación de sectores y organizaciones sociales vinculados a la defensa de los derechos humanos y la memoria, así como con sobrevivientes, familiares, vecinos, instituciones educativas, culturales y de gobierno municipal, departamental y nacional, según corresponda, relativas al territorio de referencia del sitio.

Artículo 15. (Competencia).- A la Red Nacional de Sitios de Memoria le compete:

A) Garantizar el funcionamiento de la Red y los Sitios de Memoria que la componen.

B) Generar mecanismos de difusión pública de los sitios que conforman la Red.

C) Coordinar con los sectores y organizaciones sociales las políticas referidas a los Sitios de Memoria que establezcan el gobierno nacional, los gobiernos

departamentales o municipales y proponer actividades para el desarrollo de dichas temáticas.

D) Sugerir la declaración de Sitios de Memoria a la Comisión Nacional Honoraria, así como la recopilación, sistematización y conservación de material documental relacionado con los sitios asegurando el acceso a la información reunida.

E) Promover la conformación de una ruta territorial nacional de memoria, con circuitos relacionados, que permita una construcción integral para el conocimiento de los hechos a los que se hace referencia en los artículos 4º y 5º de la presente ley.

F) Promover actividades educativas, de investigación, capacitación y comunicación relacionadas con los hechos ocurridos en los Sitios de Memoria.

A tales efectos podrá contar con la asistencia técnica de expertos nacionales, regionales e internacionales para el mejor logro de sus fines.

Artículo 16. (Procedimiento de declaración de Sitio de Memoria).- El procedimiento para la determinación y creación de un Sitio de Memoria Histórica se iniciará ante la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria, de oficio o a pedido de personas u organizaciones interesadas.

Artículo 17. (Requisitos para la declaración y creación de Sitio de Memoria).- La declaración de un Sitio de Memoria Histórica deberá ser instrumentada a través de un documento que contenga información sobre la ubicación del mismo, descripción de los hechos que allí ocurrieron, fechas y personas e instituciones vinculadas directamente con los mismos, así como todo otro elemento probatorio e información que respalde la solicitud, sin perjuicio de las medidas probatorias que determine la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria, para mejor proveer.

Artículo 18. (Acciones derivadas de la declaración o creación de Sitio de Memoria).- Una vez aprobada la declaración o creación del Sitio de Memoria, el Estado a través de la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria podrá proceder, según corresponda, a:

A) Colocar placas o expresiones materiales simbólicas.

B) Resolver espacios museísticos.

C) Definir el destino de memorial.

D) Determinar la celebración de fechas conmemorativas.

E) Definir la protección, preservación, conservación, no innovación y puesta en valor.

F) Dar publicidad.

G) Generar acceso público.

H) Establecer Centros de Información.

I) Vincular los lugares a través de una Red de Sitios.

Artículo 19. (Protección Especial).- Los Sitios de Memoria Histórica serán objeto de especial protección respecto de la realización de obras o intervenciones futuras por parte del Estado o los particulares.

A los efectos de salvaguardar los valores históricos, culturales, pedagógicos u otros previstos en el artículo 4º de la presente ley, será necesaria la autorización previa de la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria, a fin de autorizar cualquier modificación que se desee llevar a cabo en un sitio de memoria.

Toda acción que implique la destrucción, alteración o modificación indebida de los sitios será penalizada conforme lo previsto por el artículo 358 del Código Penal.

Artículo 20. (Creación del Catálogo Nacional de Sitios de Memoria Histórica).- Créase el Catálogo Nacional de Sitios de Memoria Histórica en el que se registrarán los Sitios declarados o creados como lugares de Memoria Histórica, como instrumento para el conocimiento, consulta y divulgación acerca de los mismos.

Artículo 21. (Acceso Público).- El Catálogo Nacional de Sitios de Memoria Histórica será de acceso público y deberá darse a conocer por los medios idóneos, actualizándose cada vez que resulte necesario.

Artículo 22. (Archivo y custodia).- El archivo, custodia y preservación de toda la documentación correspondiente a los Sitios de Memoria Histórica se coordinará con el Archivo General de la Nación y recibirá el asesoramiento técnico y asistencia necesarios para organizar los archivos relacionados con los sitios respectivos.

Artículo 23. (Órgano competente para la aplicación de los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 18.596, de 18 de setiembre de 2009).- A partir de la promulgación de la presente ley, la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria es el órgano competente, en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura, a fin de aplicar lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 18.596, de 18 de setiembre de 2009.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de mayo de 2018.

GLORIA RODRÍGUEZ
2da. Vicepresidenta

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto la declaración y creación de Sitios de Memoria Histórica del pasado reciente de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 2º. (Declaración de interés general).- A tales efectos, se declara de interés general la creación y declaración de los Sitios de Memoria Histórica indicados en el articulo precedente.

Artículo 3º. (Recordatorio y reconocimiento).- La declaración y creación de Sitio de Memoria Histórica consagra el recordatorio y reconocimiento de aquellos lugares donde las personas víctimas de terrorismo o accionar ilegítimo del Estado sufrieron violaciones a sus derechos humanos por motivos políticos, ideológicos o gremiales y que son utilizados como espacios abiertos al público para la recuperación, construcción y transmisión de memorias, así como forma de homenaje y de reparación a las víctimas y a las comunidades.

Artículo 4°. (Definición).- Se consideran sitios de memoria aquellos espacios fisicos donde se verificaron alguno o algunos de estos acontecimientos:

A) La ocurrencia de violaciones a los derechos humanos por parte del Estado, comprendiendo delitos de lesa humanidad tales como la tortura, desaparición forzada, homicidio político, prisión indebida, violaciones y otros delitos sexuales contra hombres y mujeres, persecución política, destituciones o exilio.

B) La realización de actos de resistencia y lucha por la construcción o recuperación democrática.

C) Otros sitios a los cuales las víctimas, familiares o las comunidades los asocian con esos acontecimientos y que han sido creados para construir y transmitir memorias, tales como memoriales, museos y otros espacios y que son utilizados como espacios abiertos al público para la recuperación, construcción y trasmisión de memorias, así como forma de homenaje y de reparación a las víctimas y a las comunidades.

Artículo 5º. (Ámbito temporal).- A los efectos de la determinación y declaración de los sitios de memoria, se consideran los siguientes períodos:

A) El comprendido desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973, en el marco de la aplicación sistemática de las Medidas Prontas de Seguridad y bajo los preceptos de la Doctrina de la Seguridad Nacional imperante.

B) El comprendido desde el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985, período en que se instauró la dictadura cívico-militar.

Se podrán considerar hechos acontecidos fuera de los períodos antes mencionados en los que el Estado haya violado los derechos humanos o donde haya habido expresiones significativas de resistencia popular.

Artículo 6º. (Ámbito territorial).- A los efectos de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la presente ley, podrán ser declarados Sitios de Memoria Histórica los inmuebles públicos o privados, espacios públicos y otros lugares vinculados a hechos ocurridos con violaciones de los derechos humanos o resistencia de individuos u organizaciones contra el terrorismo y uso ilegítimo del poder del Estado.

Artículo 7º. (Investigación).- Los Sitios de Memoria Histórica propiciarán la investigación en relación a los períodos individualizados en el artículo 5º de la presente ley para contribuir a la educación y difusión, permitiendo resignificar, recuperar, reunir, organizar y poner a disposición de los ciudadanos, información significativa para el estudio del período previo a la última dictadura cívico-militar, el período dictatorial, la resistencia, el exilio, el encarcelamiento, la tortura, la desaparición y muerte de ciudadanos uruguayos con motivo del terrorismo y uso ilegítimo del poder del Estado.

Artículo 8°. (Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria).- Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, créase la Comisión Nacional Honoraria

de Sitios de Memoria que dependerá de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. Dicha Comisión deberá constituirse dentro de los treinta días a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 9º. (Integración).- La Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria estará integrada por nueve miembros:

A) Un delegado de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, que la presidirá.

B) Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura.

C) Un delegado de la Universidad de la República.

D) Un delegado de la Administración Nacional de Educación Pública.

E) Dos delegados de dos organizaciones sociales destacadas en la lucha por la memoria y los derechos humanos, inscriptas en el Registro de organizaciones sociales de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, que serán electos en una instancia presencial convocada a tales efectos por dicha institución.

F) Tres delegados de la Red Nacional de Sitios de Memoria.

Los miembros de la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria permanecerán cinco años en sus cargos.

Artículo 10. (Cometidos).- La Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria tendrá los siguientes cometidos:

A) Recepcionar, instruir y resolver acerca de las solicitudes que se planteen para la declaración y creación de Sitios de Memoria Histórica. A tales efectos, podrá requerir toda la información y antecedentes necesarios en forma directa a organismos públicos o privados.

B) Disponer, una vez aprobada la declaración de un sitio de memoria, las acciones pertinentes para poder efectivizar su preservación, funcionamiento, gestión y sustentabilidad.

C) Promover la conformación de Comisiones de Sitio así como la designación de fechas conmemorativas.

D) Coordinar con las demás autoridades y organismos competentes los mecanismos de protección y conservación del sitio así como la difusión de su instalación y la instrumentación de mecanismos que faciliten su accesibilidad.

E) Confeccionar y actualizar permanentemente un Catálogo Nacional de Sitios de Memoria en coordinación con la Red Nacional de Sitios de Memoria y Comisiones de Sitios, dando amplia difusión de su contenido.

F) Decidir la forma de individualización de los sitios de memoria mediante la colocación de placa u otro símbolo, así como su desarrollo como espacio de memoria, museo o memorial.

G) Proyectar y aprobar su reglamento de funcionamiento interno.

Para llevar adelante sus fines contará con el presupuesto que se le asigne especialmente a sus efectos, en el marco del presupuesto asignado a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Artículo 11. (Funcionamiento).- La Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria sesionará mensualmente pudiendo ser convocada extraordinariamente por tres de sus integrantes o por la presidencia de la misma. Sesionará con un quórum mínimo de cinco miembros y se adoptarán las decisiones por mayoría absoluta de presentes.

Artículo 12. (Consejo Asesor Consultivo).- La Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria podrá convocar a un Consejo Consultivo de carácter honorario, cuando lo entienda pertinente a los efectos de recibir asesoramiento relativo a la temática que forma parte de sus cometidos.

Dicho Consejo estará integrado por:

A) Un delegado de la Presidencia de la República.

B) Un delegado del Poder Judicial.

C) Un delegado del Congreso de Intendentes.

D) Un delegado del Plenario de Municipios.

Artículo 13. (Red Nacional de Sitios de Memoria).- Créase la Red Nacional de Sitios de Memoria a fin de coordinar con la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria

el desarrollo de actividades de memoria, investigación, educación y promoción de los derechos humanos en los lugares declarados Sitios de Memoria.

Artículo 14. (Comisiones de Sitio).- Las Comisiones de Sitio de los lugares declarados tales integrarán la Red Nacional de Sitios de Memoria y se conformarán con la participación de sectores y organizaciones sociales vinculados a la defensa de los derechos humanos y la memoria, así como con sobrevivientes, familiares, vecinos, instituciones educativas, culturales y de gobierno municipal, departamental y nacional, según corresponda, relativas al territorio de referencia del sitio.

Artículo 15. (Competencia).- A la Red Nacional de Sitios de Memoria le compete:

A) Garantizar el funcionamiento de la Red y los Sitios de Memoria que la componen.

B) Generar mecanismos de difusión pública de los sitios que conforman la Red.

C) Coordinar con los sectores y organizaciones sociales las políticas referidas a los Sitios de Memoria que establezcan el gobierno nacional, los gobiernos departamentales o municipales y proponer actividades para el desarrollo de dichas temáticas.

D) Sugerir la declaración de Sitios de Memoria a la Comisión Nacional Honoraria, así como la recopilación, sistematización y conservación de material documental relacionado con los sitios asegurando el acceso a la información reunida.

E) Promover la conformación de una ruta territorial nacional de memoria, con circuitos relacionados, que permita una construcción integral para el conocimiento de los hechos a los que se hace referencia en los artículos 4º y 5º de la presente ley.

F) Promover actividades educativas, de investigación, capacitación y comunicación relacionadas con los hechos ocurridos en los Sitios de Memoria.

A tales efectos podrá contar con la asistencia técnica de expertos nacionales, regionales e internacionales para el mejor logro de sus fines.

Artículo 16. (Procedimiento de declaración de Sitio de Memoria).- El procedimiento para la determinación y creación de un Sitio de Memoria Histórica se iniciará ante la

Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria, de oficio o a pedido de personas u organizaciones interesadas.

Artículo 17. (Requisitos para la declaración y creación de Sitio de Memoria).- La declaración de un Sitio de Memoria Histórica deberá ser instrumentada a través de un documento que contenga información sobre la ubicación del mismo, descripción de los hechos que allí ocurrieron, fechas y personas e instituciones vinculadas directamente con los mismos, así como todo otro elemento probatorio e información que respalde la solicitud, sin perjuicio de las medidas probatorias que determine la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria, para mejor proveer.

Artículo 18. (Acciones derivadas de la declaración o creación de Sitio de Memoria).- Una vez aprobada la declaración o creación del Sitio de Memoria, el Estado a través de la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria podrá proceder, según corresponda, a:

A) Colocar placas o expresiones materiales simbólicas.

B) Resolver espacios museísticos.

C) Definir el destino de memorial.

D) Determinar la celebración de fechas conmemorativas.

E) Definir la protección, preservación, conservación, no innovación y puesta en valor.

F) Dar publicidad.

G) Generar acceso público.

H) Establecer Centros de Información.

I) Vincular los lugares a través de una Red de Sitios.

Artículo 19. (Protección Especial).- Los Sitios de Memoria Histórica serán objeto de especial protección respecto de la realización de obras o intervenciones futuras por parte del Estado o los particulares.

A los efectos de salvaguardar los valores históricos, culturales, pedagógicos u otros previstos en el artículo 4° de la presente ley, será necesaria la autorización previa de la

Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria, a fin de autorizar cualquier modificación que se desee llevar a cabo en un sitio de memoria.

Toda acción que implique la destrucción, alteración o modificación indebida de los sitios será penalizada conforme lo previsto por el artículo 358 del Código Penal.

Artículo 20. (Creación del Catálogo Nacional de Sitios de Memoria Histórica).- Créase el Catálogo Nacional de Sitios de Memoria Histórica en el que se registrarán los Sitios declarados o creados como lugares de Memoria Histórica, como instrumento para el conocimiento, consulta y divulgación acerca de los mismos.

Artículo 21. (Acceso Público).- El Catálogo Nacional de Sitios de Memoria Histórica será de acceso público y deberá darse a conocer por los medios idóneos, actualizándose cada vez que resulte necesario.

Artículo 22. (Archivo y custodia).- El archivo, custodia y preservación de toda la documentación correspondiente a los Sitios de Memoria Histórica se coordinará con el Archivo General de la Nación y recibirá el asesoramiento técnico y asistencia necesarios para organizar los archivos relacionados con los sitios respectivos.

Artículo 23. (Órgano competente para la aplicación de los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 18.596, de 18 de setiembre de 2009).- A partir de la promulgación de la presente ley, la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria es el órgano competente, en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura, a fin de aplicar lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 18.596, de 18 de setiembre de 2009.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 5 de diciembre de 2017.

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

Proyecto de ley presentado por integrantes de la bancada del Frente Amplio

ANTEPROYECTO DE LEY NACIONAL DE SITIOS DE MEMORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El proceso iniciado en Uruguay en 1968 y que luego desembocara en el terrorismo de Estado hasta 1985, cuyos efectos aún perduran, fue instrumentado en el marco de una estrategia continental diseñada en EEUU para América Latina. Se implementó con verdadera crueldad en el Cono Sur a través del operativo político conocido como "Plan Cóndor".

Esencialmente fue un proyecto de país. El terrorismo de Estado afectó todos los aspectos de la vida social, política y económica de nuestra sociedad: la deuda externa creció de modo exponencial; los trabajadores vieron reducidos en un 50% sus ingresos; a jubilados y pensionistas se les arrebató el aguinaldo y otros beneficios. La industria nacional se debilitó frente a las transnacionales y se llevó a límites extremos la concentración de la riqueza.

Para hacer posible esta reestructuración social, la dictadura cívico-militar llevó a cabo una cruel política represiva en todos los planos, que dejó como saldo más de 200 detenidos desaparecidos; dos centenares de asesinados, muchos de ellos en la tortura; miles de detenidos; de presos políticos en centros de detención y tortura (CDT) o en centros clandestinos de detención y tortura (CCDT) y otros miles forzados al exilio, para preservar sus vidas y libertad.

Dentro del proceso de deterioro institucional y de actuación ilegítima del Estado iniciado el 13 de Junio de 1968, adquiere particular importancia la Declaración del Estado de Guerra Interno que redujo las facultades y potestades constitucionales del Poder Judicial, traspasándoselas a la Justicia Militar, perdiéndose así las garantías que la Constitución de la República prevé para la protección de sus ciudadanos. Este proceso unido al vaciamiento de contenidos de las instituciones democráticas, desembocó finalmente en la disolución del Parlamento el 27 de Junio de 1973.

Los tratados internacionales, ratificados por nuestro País en materia de Derechos Humanos, obligan al Estado Uruguayo a adoptar medidas y políticas públicas que garanticen el derecho a la Justicia, a la Verdad, a la Memoria, a la reparación integral para las víctimas de violaciones a los derechos humanos y a condiciones de no repetición.

En particular, la Resolución 60/147 de las Naciones Unidas establece los principios y directrices básicas para afrontar las violaciones manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos y violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario.

En la XXII Reunión de las Altas Autoridades de Derechos Humanos y Cancillerías del Mercosur y Estados asociados (RAADDHH) realizada en Porto Alegre entre el 3 y el 6 de setiembre de 2012, se aprobaron los *Principios Fundamentales para las Políticas Públicas sobre Sitios de Memoria del Mercosur*, elaborados por el Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos del Mercosur. Estas directrices son las que guiaron la elaboración de la presente ley.

La Memoria como política pública se crea para preservar socialmente la memoria de lo ocurrido, al mismo tiempo que homenajea a las víctimas y aporta a la elaboración de un relato

histórico veraz que, asentado en la plena vigencia de los derechos humanos, construya y fortalezca la identidad democrática de nuestra sociedad.

Los Sitios de Memoria, por su valor testimonial, constituyen instrumentos a disposición de los Estados para cumplir sus obligaciones en materia de Justicia, Verdad, Memoria y Reparación. Su materialidad es un testimonio de los hechos allí ocurridos y constituyen un patrimonio histórico y cultural para las generaciones presentes y futuras.

Por lo tanto una Política Pública de Sitios de Memoria tiene que tener por cometido el garantizar el reconocimiento y preservación integral del sitio (preservación patrimonial, preservación arqueológica, preservación arquitectónica, preservación de la comunidad, preservación de la memoria), así como su funcionamiento, gestión y sustentabilidad.

PROYECTO DE LEY

Articulo 1º.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto la declaración y creación de Sitios de Memoria Histórica del pasado reciente de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 2º.- (Declaración de interés general). A tales efectos, se declara de interés general la creación y declaración de los Sitios de Memoria Histórica indicados en el artículo precedente.

Artículo 3º.- (Recordatorio y reconocimiento). La declaración y creación de Sitio de Memoria Histórica consagra el recordatorio y reconocimiento de aquellos lugares donde las personas víctimas de terrorismo o accionar ilegítimo del Estado, sufrieron violaciones a sus derechos humanos por motivos políticos, ideológicos o gremiales y que son utilizados como espacios abiertos al público para la recuperación, construcción y trasmisión de memorias, así como forma de homenaje y de reparación a las víctimas y a las comunidades.

Artículo 4°.- (Definición). Se consideran sitios de memoria aquellos espacios físicos donde se verificaron alguno o algunos de estos acontecimientos:

a) la ocurrencia de violaciones a los derechos humanos por parte del Estado, comprendiendo delitos de lesa humanidad tales como la tortura, desaparición forzada, homicidio político, prisión indebida, violaciones y otros delitos sexuales contra hombres y mujeres, persecución política, destituciones o exilio;

b) la realización de actos de resistencia y lucha por la construcción o recuperación democrática;

c) otros sitios a los cuales las víctimas, familiares o las comunidades los asocian con esos acontecimientos y que han sido creados para construir y transmitir memorias, tales como memoriales, museos y otros espacios y que son utilizados como espacios abiertos al público para la recuperación, construcción y trasmisión de memorias, así como forma de homenaje y de reparación a las víctimas y a las comunidades.

Artículo 5º.- (Ámbito temporal). A los efectos de la determinación y declaración de los sitios de memoria, se consideran los siguientes periodos:

a) el comprendido desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973, en el marco de la aplicación sistemática de las Medidas Prontas de Seguridad y bajo los preceptos de la Doctrina de la Seguridad Nacional imperante.

b) el comprendido desde el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985, periodo en que se prolongó la dictadura cívico militar.

c) Se podrán considerar hechos acontecidos fuera de los períodos antes mencionados en los que el Estado haya violado los derechos humanos o donde haya habido expresiones significativas de resistencia popular.

Artículo 6º.- (Ámbito territorial). A los efectos de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la presente ley, podrán ser declarados Sitios de Memoria Histórica los inmuebles públicos o privados, espacios públicos y otros lugares vinculados a hechos ocurridos con violaciones de los derechos humanos o resistencia de individuos u organizaciones contra el terrorismo y uso ilegítimo del poder del Estado.

Artículo 7º.- (Investigación Histórica). Los Sitios de memoria Histórica del pasado reciente, propiciaran la investigación histórica sobre los periodos individualizados en el artículo 5º y contribuyen con su estudio, educación y difusión y permiten resignificar, recuperar, reunir, organizar y poner a disposición de los ciudadanos, documentación significativa para el estudio del periodo previo a la última dictadura cívico militar, el periodo dictatorial, la resistencia, el exilio, el encarcelamiento, la tortura, la desaparición y muerte de ciudadanos uruguayos con motivo del terrorismo y uso ilegítimo del poder del Estado.

Artículo 7°.- (Comisión Nacional de Sitios de Memoria). Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, creаse la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria que dependerá de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. Dicha Comisión deberá constituirse dentro de los treinta días a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 8°.- (Integración). La comisión estará integrada por ocho miembros:

1.- Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura

2.- Un delegado de la Universidad de la República

3.- Un delegado de la Administración Nacional de Educación Pública

4.- Dos delegados a propuesta de las organizaciones sociales más representativas en la lucha por la Memoria y los Derechos Humanos, inscriptas en el Registro de organizaciones sociales de la Institución Nacional de Derechos Humanos.

5.- Tres delegados de la Red de Sitios de Memoria.

Artículo 9°.- (Competencia). La Comisión tendrá los siguientes cometidos:

a) Recepcionar, instruir y resolver acerca de las solicitudes que se planteen para la declaración y creación de sitios de memoria histórica. A tales efectos, podrá requerir toda la información y antecedentes necesarios en forma directa a organismos públicos o privados.

b) Disponer, una vez aprobada la declaración de un sitio de memoria, las comunicaciones pertinentes para poder efectivizar su designación.

c) Promover la designación de fechas conmemorativas.

d) Coordinar con las demás autoridades y organismos competentes los mecanismos de protección y conservación del sitio así como la difusión de su instalación y la instrumentación de mecanismos que faciliten su accesibilidad.

e) Confeccionar y actualizar permanentemente un catálogo nacional de sitios de memoria dando amplia difusión de su contenido.

f) Decidir la forma de individualización de los sitios mediante la colocación de placa u otro símbolo, así como su desarrollo como espacio de memoria, museo o memorial.

g) Proyectar su reglamento de funcionamiento interno y someterlo a la aprobación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Artículo 10°.- (Funcionamiento). La Comisión sesionara mensualmente pudiendo ser convocada extraordinariamente por tres de sus integrantes o por la presidencia de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. Sesionará con un quórum mínimo de 5 miembros y se adoptarán las decisiones por mayoría absoluta de presentes.

Articulo 11º.- (Consejo Asesor Consultivo). La Comisión podrá convocar a un Consejo Consultivo de carácter honorario, cuando lo entienda pertinente a los efectos de recibir asesoramiento relativo a la temática que forma parte de sus cometidos.

Dicho Consejo estará integrado por:

a) Un delegado de la Presidencia de la República

b) Un delegado del Poder Judicial

c) Un delegado del Congreso de Intendentes.

d) Un delegado del Plenario de Municipios.

Artículo 12°. (Red Nacional de Sitios de Memoria). Crease la Red Nacional de Sitios de la Memoria a fin de coordinar con la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria el desarrollo de actividades de memoria, investigación, educación y promoción de los derechos humanos en los lugares declarados Sitios de Memoria.

Se integrara con las Comisiones de Sitio de los lugares declarados tales, las cuales se conformaran con la participación de sectores y organizaciones sociales vinculados a la defensa de los derechos humanos y la memoria, así como sobrevivientes, familiares, vecinos, instituciones educativas, culturales, y de gobierno municipal, departamental y nacional según corresponda, relativas al territorio de referencia del sitio.

Artículo 13º.- (Competencia). A la Red de Sitios de Memoria le compete:

1.- Garantizar el funcionamiento de la Red y los Sitios de Memoria que la componen.

2.- Generar mecanismos de difusión pública de los Sitios que conforman la Red.

3.- Coordinar con los sectores y organizaciones sociales las políticas referidas a los Sitios de Memoria que establezcan el gobierno nacional, los gobiernos departamentales o municipales y propondrá actividades para el desarrollo de dichas temáticas.

4.- Sugerir la declaración de sitios de memoria a la Comisión así como la recopilación, sistematización y conservación de material documental relacionado con los sitios asegurando el acceso a la información reunida.

5.- Promover la conformación de una ruta territorial nacional de memoria, con circuitos relacionados, que permita una construcción integral para el conocimiento de los hechos a los que se hace referencia en el artículo 4º y 5º de la presente ley.

6.- Promover actividades educativas, de investigación, capacitación y comunicación relacionadas con los hechos ocurridos en los Sitios de Memoria.

A tales efectos podrá contar con la asistencia técnica de expertos nacionales, regionales e internacionales para el mejor logro de sus fines.

Articulo 14º.- (Procedimiento de declaración de Sitio de Memoria). El procedimiento para la determinación y creación de un Sitio de Memoria Histórica se iniciara ante la Comisión Nacional de Sitios de Memoria Histórica, de oficio o a pedido de personas u organizaciones interesadas.

Articulo 15º.- (Requisitos para la declaración y creación de Sitio de Memoria). La declaración de un Sitio de Memoria Histórica deberá ser instrumentada a través de un documento que contenga información sobre la ubicación el mismo, descripción de los hechos que allí ocurrieron, fechas y personas e instituciones vinculadas directamente con los mismos, así como toda otra elemento probatorio e información que respalde la solicitud, sin perjuicio de las medidas probatorias que determine la Comisión para mejor proveer.

Artículo16º.- (Acciones derivadas de la declaración o creación de sitio de memoria histórica del pasado reciente). Una vez aprobada la declaración o creación del Sitio de Memoria, el Estado a través de la Comisión Nacional de Memoria Histórica podrá proceder, según corresponda, a:

a) Colocar placas o expresiones materiales simbólicas

b) Resolver espacios museísticos

c) Definir el destino de memorial

d) Determinar la celebración de fechas conmemorativas

e) Definir la protección, preservación, conservación y no innovación

f) Dar publicidad

g) Generar acceso público

h) Establecer Centros de Información

i) Vincular los lugares a través de una Red de Sitios

Artículo17º.- (Protección Especial). Los Sitios de Memoria Histórica del pasado reciente, serán objeto de especial protección en los términos que establezca la reglamentación, sin perjuicio de las medidas que el Estado adopte orientadas a su adecuada preservación.

Toda acción que implique la destrucción, alteración o modificación indebida de los sitios será penalizada conforme lo previsto por artículo 358 del Código Penal.

Articulo 18º.- (Inclusión en el Catálogo Nacional de Sitios de Memoria Histórica). Los Sitios declarados o creados como lugares de Memoria Histórica, serán incluidos en un Catálogo Nacional de Sitios de Memoria Histórica del pasado reciente, que se conformará especialmente como instrumento para el conocimiento, consulta y divulgación acerca de los mismos.

Artículo 19º.- (Acceso Público). El Catálogo Nacional de Sitios de Memoria Histórica será de acceso público, y deberá darse a conocer por los medios idóneos, actualizándose cada vez que resulte necesario.

Artículo 20º.- (Archivo y custodia).- El archivo, custodia y preservación de toda la documentación correspondiente a los Sitios de Memoria Histórica, le competerá al Archivo Histórico para el pasado reciente. A tales efectos, la Red Nacional de Sitios de Memoria coordinará con el Archivo General de la Nación y recibirá el asesoramiento técnico y asistencia necesarios para organizar los archivos relacionados con los sitios respectivos.

Articulo 28º.- (Órgano competente para la aplicación de los artículos 7º y 8º de la ley No. 18598 de 18 de setiembre de 2009). A partir de la promulgación de la presente ley, la Comisión Nacional de Memoria Histórica es el órgano competente a fin de aplicar lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de la ley No 18596 de 18 de setiembre de 2009.

COMPARATIVO ENTRE EL ARTÍCULO 7° DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES Y EL PROYECTO DE LEY APROBADO EN NUEVA FORMA POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SITIOS DE MEMORIA HISTÓRICA DEL PASADO RECIENTE

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores	**Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes**
Artículo 7°. (Investigación).- Los Sitios de Memoria Histórica propiciarán la investigación en relación a los períodos individualizados en el artículo 5° de la presente ley para contribuir a la educación y difusión, permitiendo resignificar, recuperar, reunir, organizar y poner a disposición de los ciudadanos, información significativa para el estudio del período previo a la última dictadura cívico-militar, el período dictatorial, la resistencia, el exilio, el encarcelamiento, la tortura, la desaparición y muerte de **ciudadanos uruguayos** con motivo del terrorismo y uso ilegítimo del poder del Estado.	Artículo 7°. (Investigación).- Los Sitios de Memoria Histórica propiciarán la investigación en relación a los períodos individualizados en el artículo 5° de la presente ley para contribuir a la educación y difusión, permitiendo resignificar, recuperar, reunir, organizar y poner a disposición de los ciudadanos, información significativa para el estudio del período previo a la última dictadura cívico-militar, el período dictatorial, la resistencia, el exilio, el encarcelamiento, la tortura, la desaparición y muerte de **personas** con motivo del terrorismo y uso ilegítimo del poder del Estado **dentro y fuera de fronteras**.

Disposiciones citadas

CÓDIGO PENAL

LIBRO II

TTULO XIII - DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

CAPITULO VI - DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD MUEBLE O INMUEBLE

Artículo 358.- El que destruyere, deteriorare o de cualquier manera inutilizare en todo o en parte alguna cosa mueble o inmueble ajena, será castigado, a denuncia de parte, cuando el hecho no constituya delito más grave, con 20 U.R. (veinteunidades reajustables) a 900 U.R. (novecientas unidades reajustables) de multa.

Fuente: Artículo 216 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 358- BIS.- El que destruyere o de cualquier modo dañare total o parcialmente una cosa ajena mueble o inmueble, con motivo o en ocasión de una competencia deportiva u otro espectáculo público, durante su desarrollo o al ingresar o retirarse del mismo, será castigado con pena de prisión de tres a quince meses.

Fuente: Artículo 22 de la Ley N° 16.707, de 12 de julio de 1995.

LEY N° 18.596,

de 18 de setiembre de 2009

ACTUACIÓN ILEGÍTIMA DEL ESTADO ENTRE EL 13 DE JUNIO DE 1968 Y EL 28 DE FEBRERO DE 1985

RECONOCIMIENTO Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

Artículo 7º.- El Estado promoverá acciones materiales o simbólicas de reparación moral con el fin de restablecer la dignidad de las víctimas y establecer la responsabilidad del mismo. Las mismas tenderán a honrar la memoria histórica de las víctimas del terrorismo y del uso ilegítimo del poder del Estado ejercido en el período señalado en los artículos 1º y 2º de la presente ley.

Artículo 8º.- En todos los sitios públicos donde notoriamente se identifique que se hayan producido violaciones a los derechos humanos de las referidas en la presente ley, el Estado colocará en su exterior y en lugar visible para la ciudadanía, placas o expresiones materiales simbólicas recordatorias de dichos hechos; podrá definir el destino de memorial para aquellos edificios o instalaciones que recuerden esas violaciones y podrá determinar la celebración de fechas conmemorativas de la verificación de los hechos.

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión.

En este caso se trata de una discusión única, ya que este proyecto de ley regresa de la Cámara de Representantes con modificaciones.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Paternain.

SEÑOR PATERNAIN.- Señora presidenta: tenemos a consideración el proyecto de ley sobre Sitios de Memoria Histórica del pasado reciente que, como todos saben, ha tenido trámite parlamentario completo, luego de haber sido objeto de una profunda discusión y de haber sido aprobado, en primera instancia por el Senado, y en segunda instancia por la Cámara de Representantes, que introdujo una modificación al artículo 7.º vinculado al tema de investigación.

La nueva redacción dice: «Los Sitios de Memoria Histórica propiciarán la investigación en relación a los períodos individualizados en el artículo 5° de la presente ley para contribuir a la educación y difusión, permitiendo resignificar, recuperar, reunir, organizar y poner a disposición de los ciudadanos, información significativa para el estudio del período previo a la última dictadura cívico-militar, el período dictatorial, la resistencia, el exilio, el encarcelamiento, la tortura, la desaparición y muerte de personas con motivo del terrorismo y uso ilegítimo del poder del Estado dentro y fuera de fronteras».

La modificación que se introduce con respecto a la versión original que fue remitida a la Cámara de Representantes sustituye la idea de ciudadanos uruguayos por personas y amplía el rango del poder del Estado dentro y fuera de fronteras. Dada la naturaleza regional y trasnacional de las manifestaciones del terrorismo de Estado, creemos que la modificación realizada por la Cámara de Representantes se ajusta más a las realidades que se vivieron, y amplía el rango y las posibilidades de implementar este proyecto de ley sobre sitios de memoria, incorporando también –si así se considerara– a ciudadanos extranjeros que tuvieron que pasar por periplos trágicos en el pasado reciente.

Creemos razonable, entonces, la modificación que hace la Cámara de Representantes y que ponemos a consideración del Cuerpo.

Muchas gracias.

SEÑOR SARAVIA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SARAVIA.- Señora presidenta: voy a ser breve debido a que este proyecto de ley ya pasó por el Senado –que fue la primera cámara– y luego por la Cámara de Representantes.

Quiero dejar algunas constancias –que mencionamos en oportunidad del tratamiento del proyecto por parte de este Cuerpo– respecto a nuestra aspiración de que la Cámara de Representantes contemplara ciertos planteos que hicimos en la comisión y en el plenario. Compartimos el espíritu de la iniciativa y la modificación realizada; entendemos que es correcta ya que amplía el espectro de personas comprendidas en las vivencias de ese período tan oscuro del país.

Si bien el Partido Nacional votó en general el proyecto de ley en el Senado, no votó en particular algunos de sus artículos. Como se incluye el período comprendido entre 1968 y 1973 –hubo algunas modificaciones en la exposición de motivos, independientemente de que internamente se mantuvieran las diferencias de cada período–, habíamos planteado que en el artículo 3.º se contemplaran determinadas acciones que se llevaron a cabo, tema que no es nuevo porque se discutió mucho tiempo acá. Incluso, en algún momento hubo un proyecto de ley que compartieron legisladores del MLN, ya que en las situaciones y enfrentamientos que se dieron en ese período hubo víctimas inocentes que pagaron con su vida. Nuestra aspiración era ampliar ese ámbito y tener la posibilidad de ir cerrando páginas para no repetir esos momentos tan duros de la historia del Uruguay. Creo que hubiera sido bueno.

De todas formas, reitero que compartimos el espíritu del proyecto de ley y aclaro que no adhiero a la teoría de los dos demonios, porque en momentos en que suceden cosas así, hay muchos demonios sueltos.

Otro de los temas que planteamos fue el relativo a la comisión honoraria que se crea en el proyecto de ley. Entendíamos que era mucho más ejecutivo que la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo fuera la que tomara las decisiones respecto a la definición de los lugares de la memoria, y además cuenta con el control parlamentario directo.

Esas son las observaciones que hicimos y que fueron reiteradas por los compañeros de la Cámara de Representantes.

Acompañaremos la modificación del artículo 7.º por entender que beneficia el proyecto de ley, pero dejando estas constancias.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley. Como ya señalamos, se trata de una única votación, ya que corresponde al Senado pronunciarse acerca de si acepta las modificaciones introducidas en la Cámara de Representantes.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señora presidenta: nos parece pertinente la aprobación de esta modificación al proyecto de ley que, en su génesis, ya fue analizado en esta cámara y se dio el debate sobre los contenidos. Por esa razón, no intervine nuevamente para indicar mi aprobación y acompañamiento al proyecto de ley aprobado en nueva forma, pero por la vía del fundamento de voto quiero señalar que me parece acertada la modificación que se introdujo en la Cámara de Representantes porque se trata de personas y queda mejor expuesto. Además, sabemos que esta operación no fue única de nuestro país, sino que hubo una coordinación de represión a nivel de Latinoamérica en el marco de la Operación Cóndor. Por lo tanto, creo que establecer la investigación «dentro y fuera de fronteras» se ajusta a la realidad sucedida.

Así que voté estas modificaciones porque estoy realmente convencida de que mejoran el proyecto que salió de esta cámara.

10) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 4 de julio de 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo que usted preside me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de septiembre de 2004, por motivos particulares, los días 4 y 5 de julio del presente año.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Pedro Bordaberry. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

Queda convocada la señora Cecilia Eguiluz, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

11) COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS DEL ESTADO DE SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL URUGUAY Y LA GENERACIÓN DEL CORRESPONDIENTE MARCO LEGISLATIVO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 3 de julio de 2018

Señora presidente del Senado

Lucía Topolansky

Los abajo firmantes, senadores integrantes de la *Comisión especial para el análisis del estado de situación de la trata de personas en el Uruguay y la generación del correspondiente marco legislativo*, solicitan se prorrogue el plazo oportunamente previsto para el trabajo de la comisión, por un período de seis meses.

Saludan a usted atentamente». *(Firman los señores senadores Tourné, Paternain, Bordaberry, Asiaín y Carrera).*

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

12) ECONOMISTA GUZMÁN ELOLA CURUCHAGA. DESIGNACIÓN COMO INTEGRANTE DEL DIRECTORIO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en calidad de director, al economista Guzmán Elola Curuchaga. (Carp. n.º 1101/2018 - rep. n.º 653/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 1101/2018 - rep. n.° 653/18

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 04 JUN 2018

Señora Presidente de la
Cámara de Senadores

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la República y artículo 3° de la Ley N° 18.716 de 24 de diciembre de 2010, a los efectos de solicitar la venia para designar en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en calidad de Director al Economista Guzmán Elola Curuchaga.

Los antecedentes con las condiciones personales, funcionales y técnicas de la precitada persona, se adjuntan al presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración,

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Garín.

SEÑOR GARÍN.- Señora presidenta: en nombre de la Comisión de Asuntos Administrativos vamos a informar sobre una decisión que se tomó por unanimidad en ese ámbito y que refiere a la solicitud de venia del Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, para designar en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en calidad de director, al economista Guzmán Elola Curuchaga.

En los antecedentes presentados por parte de la Presidencia de la República y atendiendo a que se verificara el cumplimiento de las idoneidades que establece el artículo 187 de la Constitución, revisamos en la comisión el currículo del economista Elola y entendemos que cumple con los requisitos establecidos para promover su designación como director en el Banco República.

Brevemente, señalamos que el economista Elola es egresado de la Universidad de la República y que tiene una formación de posgrado: MBA, del Instituto de Empresa, Madrid, España, Programa de Maestría para Ejecutivos. Además, tiene una larga trayectoria en actividades profesionales vinculada a instituciones financieras.

Desde el año 2012 hasta la fecha se ha desempeñado como gerente general en el Banco Hipotecario del Uruguay.

En años anteriores ha desarrollado una extensa actividad en instituciones del ámbito financiero. Además, tiene una vasta experiencia en temas de formación e investigación en el análisis cuantitativo de servicios públicos, especialmente financieros.

Del análisis de los antecedentes que hizo la comisión, surge que el economista Elola cumple con los requisitos exigidos para el cargo, por lo que aconsejamos al Cuerpo la aprobación de la solicitud de venia para designarlo como director del Banco República.

Era cuanto queríamos informar, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en calidad de Director, al economista Guzmán Elola Curuchaga».

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

13) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Se comunica que, al haberse votado la autorización de la salida del país del señor presidente de la república para ausentarse por más de cuarenta y ocho horas, asumirá la presidencia del Senado la señora senadora Patricia Ayala, y que habiendo presentado nota de desistimiento el señor Julio Baráibar informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, queda convocado el señor Ricardo Alcorta, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

14) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Dese cuenta de asuntos entrados fuera de hora.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La Cámara de Representantes comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueban normas para el arbitraje comercial internacional;

- por el que se aprueba el Protocolo de Cooperación y Facilitación de Inversiones intra-Mercosur y su anexo;

- por el que se modifican disposiciones del Texto Ordenado 1996, referidas a la inversión y desarrollo productivo.

–AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

Asimismo, remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se denomina Romario de la Rosa Méndez la Escuela n.º 104 de Tres Puentes, ubicada en el kilómetro 62 de la ruta nacional n.º 27, departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

–A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Por el que se sustituye el texto de los numerales 3) y 5) del artículo 353 del Código General del Proceso, en la redacción dada por la Ley n.º 19090, de 14 de junio de 2013, referido a los títulos del proceso ejecutivo;

• por el que se declara el día 9 de noviembre de 2018 feriado no laborable, con goce de licencia paga, a los trabajadores de las actividades pública y privada nacidos o radicados en la ciudad de José Pedro Varela, departamento de Lavalleja, con motivo de conmemorarse el centenario de su fundación.

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

15) ENMIENDA AL PROTOCOLO DE KIOTO

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba la Enmienda al Protocolo de Kioto de conformidad con su artículo 3, párrafo 9 (Enmienda de Doha), adoptada por la Decisión 1/CPM.8, de 8 de diciembre de 2012, de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las partes en el Protocolo de Kioto (Carp. n.º 1091/2018 - rep. n.º 660/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 1091/2018 - rep. n.° 660/18

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase la Enmienda al Protocolo de Kyoto de conformidad con su artículo 3, párrafo 9 (Enmienda de Doha) adoptada por la Decisión 1/CMP.8 de 8 de diciembre de 2012 de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de mayo de 2018.

GLORIA RODRÍGUEZ
2da. Vicepresidenta

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 04 ABR 2014

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba la Enmienda al Protocolo de Kyoto de conformidad con su artículo 3, párrafo 9 (Enmienda de Doha) adoptada por la Decisión 1/CMP.8 de 8 de diciembre de 2012 de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

La presencia de los llamados Gases de Efecto Invernadero (GEI), en la parte baja de la atmósfera (tropósfera), hace que parte del calor que la Tierra transmite hacia su entorno sea retenido y resulte en un calentamiento de la superficie terrestre. Este mecanismo se conoce como Efecto Invernadero. Debido a diversas actividades humanas se han incrementado las concentraciones de estos gases, por lo que se ha incrementado la capacidad de la atmósfera para absorber radiación terrestre, resultando en un calentamiento de la superficie terrestre y cambios en el Sistema Climático y en sus mecanismos de interacción: Cambio Climático.

En respuesta a este problema, en junio de 1992, 166 países firmaron la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). A la fecha, son 194 los países que han ratificado la citada Convención. Su objetivo es estabilizar las concentraciones de GEI en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el Sistema Climático. En ella se establecen compromisos comunes (para la totalidad de los países) y compromisos diferenciados (para grupos de países). Dentro de los principales compromisos comunes a todas las partes, se destacan la elaboración de Inventarios Nacionales de Emisiones de GEI, y la formulación y aplicación de programas nacionales de mitigación de emisiones y de adaptación al cambio climático. Esta información debe ser transmitida a través de las Comunicaciones Nacionales.

Posteriormente, en el año 1997 se aprobó a nivel internacional el Protocolo de Kyoto, en el que se estipulan compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para cada país desarrollado para el periodo comprendido entre los años 2008 y 2012. Para los países desarrollados que han ratificado el Protocolo, estos compromisos son jurídicamente vinculantes. El Protocolo entró en vigor en el año 2005, y cuenta a la fecha con 190 países que lo han ratificado.

En Uruguay la CMNUCC fue aprobada por Ley Nº 16.517, del 22 de julio de 1994 mientras que el Protocolo de Kyoto fue aprobado por Ley Nº 17.279 del 23 de noviembre de 2000.

El mencionado Protocolo, crea el Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) con una doble finalidad: a) ayudar a los países en desarrollo a lograr un desarrollo sostenible y a contribuir al objetivo último de la Convención; y b) ayudar a los países desarrollados a dar cumplimiento de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de emisiones. El MDL, único instrumento que contempla la participación de países en desarrollo, se concreta mediante la ejecución de ciertos proyectos de inversión en países como Uruguay que generan reducciones certificadas de emisiones de gases de efecto invernadero que son comercializadas a países desarrollados con compromisos cuantificados de reducción o limitación de emisiones.

A la fecha existen en Uruguay 19 proyectos de MDL que han sido registrados ante Naciones Unidas estando habilitados para generar las referidas reducciones certificadas de emisiones de gases de efecto invernadero y por lo tanto podrán comercializarlas, generando ingresos adicionales. La mayoría de estos proyectos se refieren a generación de energía a partir de fuentes renovables.

Como se mencionó anteriormente, el primer período de compromiso establecido por el Protocolo de Kyoto es 2008-2012. En virtud de ello, en diciembre de 2005 se inició el proceso de examen de los nuevos compromisos de las Partes desarrolladas para el período posterior a 2012, de conformidad con el artículo 3.9 del Protocolo de Kyoto. Se acordó que este proceso debía finalizar tan pronto como fuera posible y a tiempo para garantizar que no hubiera una interrupción entre el primero y el segundo periodo de compromiso.

Finalmente, en diciembre de 2012 se adoptó la esperada Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto. La misma establece un segundo período de compromiso, comprendido entre los años 2013 y 2020, y nuevos compromisos cuantificados de limitación o reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para los países desarrollados, modificándose los Anexos A y B del Protocolo e insertando varios párrafos en el cuerpo del mismo.

A continuación se mencionan las modificaciones que sufrieron los Anexos A y B del Protocolo de Kyoto, que dieron lugar a los Anexos A y B de la Enmienda de Doha.

En el Anexo A del Protocolo de Kyoto se presenta la lista de los gases de efecto invernadero controlados por el Protocolo, a saber: dióxido de carbono (CO2), metano (CH4), óxido nitroso (N20), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF6). El nuevo Anexo A de la Enmienda de Doha incluye, además de los mencionados gases, el gas trifluoruro de nitrógeno (NF3), existiendo la posibilidad de utilizar los años 1995 o 2000 como año base para el mismo. Este gas inorgánico se utiliza como un grabador en la microelectrónica y en la fabricación de pantallas planas de cristal líquido.

El Anexo B del Protocolo de Kyoto contiene el listado de países desarrollados y sus compromisos cuantificados de limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero para el primer periodo de compromiso.

En el Anexo B de la Enmienda de Doha se excluyen los siguientes países: Estados Unidos (no ratificó el Protocolo), Canadá (a pesar de haber ratificado el Protocolo de Kyoto, comunicó su retiro a partir del 15/12/12), Japón y Federación de Rusia (comunicaron no tener intención de asumir compromisos en el segundo período de compromiso) y Nueva Zelanda (siendo parte en el Protocolo adoptará una meta cuantificada de

reducción de emisiones para el conjunto de la economía en el marco de la Convención para el período 2013 a 2020) y se agregan Malta y Chipre (ingresaron a la Unión Europea).

Además se agregan 4 columnas a la tabla contenida en este Anexo B: i) los compromisos cuantificados de limitación de emisiones para el segundo período de compromiso (2013-2020) respecto al año base (1990), ii) un año de referencia, iii) los compromisos cuantificados de limitación de emisiones para el segundo período de compromiso respecto al año de referencia y iv) promesas de reducción de emisiones para el año 2020 respecto al año de referencia. Las columnas ii) y iii) mencionadas son opcionales y no legalmente vinculantes.

Con respecto a las inserciones en el texto del Protocolo se destacan las siguientes.

Las Partes incluidas en el Anexo I de la CMNUCC se comprometen a que los gases contenidos en el Anexo A no excedan las cantidades atribuidas a ellas según la tercera columna de la tabla del anexo B con miras a reducir el conjunto de sus emisiones en al menos un 18% respecto a los niveles de 1990 en el segundo período de compromiso comprendido entre 2013 y 2020.

Las Partes incluidas en el Anexo B podrán proponer un ajuste para reducir el porcentaje de su compromiso cuantificado de limitación de

emisiones presentado en la tercera columna del Anexo B (aumento del nivel de ambición). La Secretaría de la Convención deberá comunicar esa propuesta de ajuste a las Partes al menos tres meses antes del período de sesiones de la COP/CMP (Conferencia de las Partes ante la CMNUCC en calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto) en que se proponga su aprobación.

Los ajustes propuestos por las Partes incluidas en el Anexo I de la CMNUCC, para aumentar el nivel de ambición de su compromiso cuantificado de limitación de emisiones se considerarán aprobados por la COP/CMP a menos que objeten a su aprobación más de tres cuartos de las Partes presentes y votantes. Los ajustes entrarán en vigor el 1° de enero del año siguiente a la comunicación que realizará la Secretaría de la CMNUCC al Depositario, Secretario General de las Naciones Unidas, y serán vinculantes para las Partes.

Los países que no asumen compromisos de reducción de emisiones para el segundo período de compromiso no podrán utilizar los mecanismos de flexibilización del Protocolo de Kyoto (Comercio de Emisiones, Proyectos de Implementación Conjunta y MDL). Además se ha limitado fuertemente la posibilidad de arrastrar para el segundo período de compromiso los créditos de carbono excedentes del primer periodo ("carry over") y se limita su comercialización.

Esto es muy positivo porque implica que un gran volumen de reducciones de emisiones (llamado "aire caliente") producto de la caída de las economías socialistas posterior a 1990, y que no es fruto de esfuerzos de mitigación, tendrá una reducida utilización en el segundo período de compromiso.

Este segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto será el último y reúne menos países que el primero, lo que objetivamente constituye un debilitamiento del instrumento. Las obligaciones asumidas por los países desarrollados, para el segundo período de compromiso en virtud de esta Enmienda, cubren solamente un porcentaje bajo de las emisiones mundiales. No obstante, la Enmienda confirma que un número importante de estos países continuarán cumpliendo sus compromisos de reducción en base al principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas. Este hecho es relevante ya que es una señal positiva por parte de estos países, que contribuirá a facilitar las negociaciones que se están desarrollando en el ámbito internacional para alcanzar un acuerdo jurídicamente vinculante aplicable a todas las Partes en el marco de la referida Convención a partir de 2020.

La Enmienda además de extender el período de compromiso, posibilita la continuación de la aplicación del referido MDL que permite a países en desarrollo, como el nuestro, continuar promoviendo acciones de mitigación vinculadas a los mercados de carbono, y que a su vez contribuyan al desarrollo sostenible del país.

El trabajo realizado en relación al MDL junto a otras iniciativas que el Gobierno está desarrollando en materia de mitigación de gases de efecto invernadero, permitirán sensibilizar y capacitar a los diferentes sectores y actores de la actividad nacional para contribuir a la reducción de las emisiones de estos gases, a pesar de que de acuerdo al Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero de Uruguay 2004, nuestro país contribuye con un 0,05% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero antropogénicos y menos del 0,55% de las emisiones de América del Sur.

Los países en desarrollo, como Uruguay, podrán contribuir al esfuerzo global de reducción de emisiones por medio de las denominadas medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo (NAMAs por sus siglas en inglés). El Gobierno está avanzando en la identificación y elaboración de NAMAs en los sectores de la actividad nacional que son emisores de gases de efecto invernadero: energía, agropecuario, transporte y desechos. Asimismo se está buscando para alguna de las NAMAs la financiación necesaria para implementar las acciones correspondientes, mientras que en otros casos en los que se cuenta con los fondos necesarios se está comunicando a la comunidad internacional estas acciones para que el esfuerzo nacional sea reconocido.

A modo de ejemplo, en relación al sector energía las NAMAs apoyarán el proceso de diversificación de la matriz energética establecida en la

política energética actual. En el sector agropecuario las NAMAs podrán, por ejemplo, apoyar el secuestro de carbono en suelos manejados sosteniblemente, y la reducción de emisiones de metano por unidad de producto generado, como un co-beneficio del aumento de la eficiencia de los procesos productivos. Mientras que en el sector de los desechos, las NAMAs contribuirán a una gestión de los residuos sólidos urbanos con menor impacto en el medio ambiente y al tratamiento de los efluentes industriales y residuos agroindustriales.

Asimismo, la Enmienda de Doha extiende y amplia las fuentes de recursos destinados al Fondo de Adaptación del Protocolo de Kyoto. El Fondo se nutre principalmente de una tasa internacional del 2% que se aplica a las reducciones certificadas de emisiones de gases de efecto invernadero generadas como resultado de la ejecución de proyectos en el marco del referido MDL en países en desarrollo. A partir de la Enmienda, en lo que fue una larga aspiración de muchos países en desarrollo, esta contribución se incrementa debido a que también se grava con una tasa del 2% las reducciones de emisiones resultantes, no solo al MDL, sino también a los otros dos mecanismos de flexibilidad utilizados entre países desarrollados.

Este Fondo, que financia proyectos y programas de adaptación en países en desarrollo que sean Partes del mencionado Protocolo, es uno de los únicos canales de financiamiento existentes, en adaptación al cambio climático, a nivel internacional. Para Uruguay la adaptación al cambio

climático es prioritaria y por lo tanto nuestro país ha participado de forma directa y muy activa en el proceso de creación y operación del Fondo.

Este Fondo presenta ciertas características que lo hacen un instrumento de financiamiento innovador. Como se mencionó anteriormente, se nutre de un porcentaje de los créditos de carbono resultantes de los proyectos MDL así como por otras fuentes de financiación. En relación a su gobernanza, la mencionada Junta está integrada por representantes regionales, con mayoría de países en desarrollo. Asimismo, se han elaborado y adoptado modalidades novedosas de acceso directo a los fondos por parte de los países beneficiarios, sin necesidad de acudir a entidades multilaterales para acceder a fondos e implementar las acciones de adaptación al cambio climático. Algunas de las ventajas que ofrece esta modalidad de acceso son: favorecer la creación de capacidades nacionales; los proyectos son diseñados y ejecutados por el país, respondiendo a sus necesidades y circunstancias nacionales; menores costos de transacción.

Bajo esta modalidad, a través del MVOTMA en su calidad de Autoridad Nacional ante el Fondo de Adaptación de acuerdo al Artículo 19 de la Ley General de Protección del Ambiente (Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000), se nominó a la ANII como Entidad Nacional de Implementación, siendo acreditada de forma exitosa en el año 2010. Luego, en diciembre de 2011 este Fondo aprobó el proyecto denominado. Aumentando la

resiliencia al cambio climático en pequeños productores vulnerables, propuesto por el MGAP, por un monto de 10 millones de USD.

Pese a la muy baja participación en las emisiones mundiales, Uruguay sufre los impactos del cambio climático, por lo cual es imprescindible, por un lado, continuar impulsando reducciones muy ambiciosas de las emisiones globales, como recomienda el IPCC, que eviten interferencias peligrosas en el sistema climático. Y por otro lado es estratégico para nuestro país trabajar en adaptación, entre otros, en el sector agropecuario. Y para esto se considera de gran utilidad y de estricta justicia, que en el marco de la CMNUCC, se materialicen las promesas de contribución financiera de los países desarrollados a mecanismos como el Fondo Verde.

En resumen, la Enmienda de Doha, pese a las limitaciones señaladas, representa un evento muy positivo, al permitir extender el Protocolo de Kyoto a un segundo período de compromisos de un conjunto de países desarrollados, mientras se negocian los nuevos acuerdos que vendrán a reemplazarlo y regirán a partir de 2020.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ~~1°~~ ÚNICO.- Apruébase la Enmienda al Protocolo de Kyoto de conformidad con su artículo 3, párrafo 9 (Enmienda de Doha) adoptada por la Decisión 1/CMP.8 de 8 de diciembre de 2012 de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

~~ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.~~

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

ENMIENDA AL PROTOCOLO DE KYOTO, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 3, PÁRRAFO 9 (ENMIENDA DE DOHA)

Aprobación

Informe

Al Senado:

Corresponde dar cuenta del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo el cuatro de abril de 2014, ya aprobado por la Cámara de Representantes, Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto sobre cambio climático.

Como los Senadores conocen la presencia de los llamados Gases de Efecto Invernadero (GEI), en la parte baja de la atmósfera hace que parte del calor que la Tierra transmite hacia su entorno sea retenido y resulte en un calentamiento de la superficie terrestre. Este mecanismo se conoce como Efecto Invernadero. Debido a diversas actividades humanas han aumentado las concentraciones de estos gases, por lo que se ha incrementado la capacidad de la atmósfera para absorber radiación terrestre, resultando en un calentamiento de la superficie terrestre y cambios en el Sistema Climático y en sus mecanismos de interacción: Cambio Climático. En respuesta a este problema, en junio de 1992, 166 países firmaron la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Su objetivo es estabilizar las concentraciones de GEI en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el Sistema Climático.

Posteriormente, en el año 1997 se aprobó a nivel internacional el Protocolo de Kyoto, en el que se estipulan compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para cada país desarrollado para el período comprendido entre los años 2008 y 2012. Para los países desarrollados que han ratificado el Protocolo, estos compromisos son jurídicamente vinculantes.

En Uruguay la CMNUCC fue aprobada por Ley Nº 16.517, de 22 de julio de 1994, mientras que el Protocolo de Kyoto fue aprobado por Ley Nº 17.279, de 23 de noviembre de 2000. El mencionado Protocolo, crea el Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) con una doble finalidad: a) ayudar a los países en desarrollo a lograr un desarrollo sostenible y, a contribuir al objetivo último de la Convención; y b) ayudar a los países desarrollados a dar cumplimiento de sus compromisos cuantificados de limitación y

reducción de emisiones. El MDL, único instrumento que contempla la participación de países en desarrollo, se concreta mediante la ejecución de ciertos proyectos de inversión en países como Uruguay que generan reducciones certificadas de emisiones de gases de efecto invernadero que son comercializadas a países desarrollados con compromisos cuantificados de reducción o limitación de emisiones. Como se mencionó anteriormente, el primer período de compromiso establecido por el Protocolo de Kyoto es 2008-2012. En virtud de ello, en diciembre de 2005 se inició el proceso de examen de los nuevos compromisos de las Partes desarrolladas para el período posterior a 2012. Finalmente, en diciembre de 2012 se adoptó la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto. La misma establece un segundo período de compromiso, comprendido entre los años 2013 y 2020, y nuevos compromisos cuantificados de limitación o reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para los países desarrollados, modificándose los Anexos A y B del Protocolo e insertando varios párrafos en el cuerpo del mismo.

A continuación se mencionan las modificaciones que sufrieron los Anexos A y B del Protocolo de Kyoto, que dieron lugar a los Anexos A y B de la Enmienda de Doha. En el Anexo A del Protocolo de Kyoto se presenta la lista de los gases de efecto invernadero controlados por el Protocolo, el nuevo Anexo A de la Enmienda de Doha incluye, además el gas trifluoruro de nitrógeno (NF3). Este gas inorgánico se utiliza como un grabador en la microelectrónica y en la fabricación de pantallas planas de cristal líquido. El Anexo B del Protocolo de Kyoto contiene el listado de países desarrollados y sus compromisos cuantificados de limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero para el primer período de compromiso. En el Anexo B de la Enmienda de Doha se excluyen los siguientes países: Estados Unidos (no ratificó el Protocolo), Canadá (a pesar de haber ratificado el Protocolo de Kyoto, comunicó su retiro a partir del 15/12/12), Japón y Federación de Rusia (comunicaron no tener intención de asumir compromisos en el segundo período de compromiso) y Nueva Zelanda (siendo parte en el Protocolo adoptará una meta cuantificada de reducción de emisiones para el conjunto de la economía en el marco de la Convención para el período 2013 a 2020) y se agregan Malta y Chipre (ingresaron a la Unión Europea).

Los países que no asumen compromisos de reducción de emisiones para el segundo periodo de compromiso no podrán utilizar los mecanismos de flexibilización del Protocolo de Kyoto (Comercio de Emisiones, Proyectos de Implementación Conjunta y MDL). Además se ha limitado fuertemente la posibilidad de arrastrar para el segundo período de compromiso los créditos de carbono excedentes del primer período y se limita su comercialización.

Este segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto será el último y reúne menos países que el primero, lo que objetivamente constituye un debilitamiento del instrumento. Las obligaciones asumidas por los países desarrollados, para el segundo período de compromiso en virtud de esta Enmienda, cubren solamente un porcentaje bajo

de las emisiones mundiales. No obstante, la Enmienda confirma que un número importante de estos países continuarán cumpliendo sus compromisos de reducción en base al principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas. Este hecho es relevante ya que es una señal positiva por parte de estos países, que contribuirá a facilitar las negociaciones que se están desarrollando en el ámbito internacional para alcanzar un acuerdo jurídicamente vinculante aplicable a todas las Partes en el marco de la referida Convención a partir de 2020.

La Enmienda además de extender el período de compromiso, posibilita la continuación de la aplicación del referido MDL que permite a países en desarrollo, como el nuestro, continuar promoviendo acciones de mitigación vinculadas a los mercados de carbono, y que a su vez contribuyan al desarrollo sostenible del país.

Asimismo, la Enmienda de Doha extiende y amplia las fuentes de recursos destinados al Fondo de Adaptación del Protocolo de Kyoto. El Fondo se nutre principalmente de una tasa internacional del 2% que se aplica a las reducciones certificadas de emisiones de gases de efecto invernadero generadas como resultado de la ejecución de proyectos en el marco del referido MDL en países en desarrollo. A partir de la Enmienda, en lo que fue una larga aspiración de muchos países en desarrollo, esta contribución se incrementa debido a que también se grava con una tasa del 2% las reducciones de emisiones resultantes, no solo al MDL, sino también a los otros dos mecanismos de flexibilidad utilizados entre países desarrollados. Este Fondo, que financia proyectos y programas de adaptación en países en desarrollo que sean Partes del mencionado Protocolo, es uno de los únicos canales de financiamiento existentes, en adaptación al cambio climático, a nivel internacional. Para Uruguay la adaptación al cambio climático es prioritaria y por lo tanto nuestro país ha participado de forma directa y muy activa en el proceso de creación y operación del Fondo.

Este Fondo presenta ciertas características que lo hacen un instrumento de financiamiento innovador. Como se mencionó anteriormente, se nutre de un porcentaje de los créditos de carbono resultantes de los proyectos MDL así como por otras fuentes de financiación. En relación a su gobernanza, la mencionada Junta está integrada por representantes regionales, con mayoría de países en desarrollo. Asimismo, se han elaborado y adoptado modalidades novedosas de acceso directo a los fondos por parte de los países beneficiarios, sin necesidad de acudir a entidades multilaterales para acceder a fondos e implementar las acciones de adaptación al cambio climático. Algunas de las ventajas que ofrece esta modalidad de acceso son: favorecer la creación de capacidades nacionales; los proyectos son diseñados y ejecutados por el país, respondiendo a sus necesidades y circunstancias nacionales; menores costos de transacción. Bajo esta modalidad, a través del MVOTMA en su calidad de Autoridad Nacional ante el Fondo de Adaptación de acuerdo al Artículo 19 de la Ley General de Protección del Ambiente (Ley

Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000), se nominó a la ANII como Entidad Nacional de Implementación, siendo acreditada de forma exitosa en el año 2010. Luego, en diciembre de 2011 este Fondo aprobó el proyecto denominado: aumentando la resiliencia al cambio climático en pequeños productores vulnerables, propuesto por el MGAP, por un monto de 10 millones de USD. En resumen, la Enmienda de Doha, pese a las limitaciones señaladas, representa un evento muy positivo, al permitir extender el Protocolo de Kyoto a un segundo período de compromisos de un conjunto de países desarrollados, mientras se negocian los nuevos acuerdos que vendrán a reemplazarlo y regirán a partir de 2020.

En atención a lo expuesto recomendamos aprobar el proyecto de ley presentado oportunamente por el Poder Ejecutivo mediante el cual se aprueba la Enmienda al Protocolo de Kyoto (Enmienda de Doha).

Sala de la Comisión, 14 de junio de 2018

MARCOS OTHEGUY
Miembro Informante

VERÓNICA ALONSO

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUY

JORGE SARAVIA

MÓNICA XAVIER

Texto de la enmienda

Decisión 1/CMP.8
Enmienda al Protocolo de Kyoto de conformidad con su artículo 3, párrafo 9 (Enmienda de Doha)

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el artículo 3, párrafo 9, el artículo 20, párrafo 2, y el artículo 21, párrafo 7, del Protocolo de Kyoto,

Recordando también las decisiones 1/CMP.1 y 1/CMP.7,

Recordando además la decisión 1/CP.17,

Subrayando la función que desempeña el Protocolo de Kyoto en los esfuerzos de mitigación de las Partes incluidas en el anexo I,

Celebrando la decisión de varias Partes incluidas en el anexo I de consignar compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones para el segundo período de compromiso en la tercera columna del anexo B,

Consciente de la urgente necesidad de que las Partes depositen sin tardanza sus instrumentos de aceptación para asegurar la pronta entrada en vigor de la enmienda al Protocolo de Kyoto que figura en el anexo I de la presente decisión,

Deseosa de facilitar la amplia participación de las Partes incluidas en el anexo I en el segundo período de compromiso,

Consciente también de la necesidad de que prosiga sin interrupciones y sin trabas la aplicación del Protocolo de Kyoto, incluidos los mecanismos establecidos en virtud de sus artículos 6, 12 y 17, en espera de que entre en vigor la enmienda para el segundo período de compromiso,

Tomando nota de las declaraciones que figuran en el anexo II de la presente decisión,

Tomando nota también de la decisión 1/CP.18,

Señalando la importancia de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una acción reforzada con el fin de aprobar un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal lo antes posible, pero no más tarde de 2015, para que entre en vigor y se aplique a partir de 2020, así como del plan de trabajo sobre el aumento de la ambición en materia de mitigación con vistas a asegurar que los esfuerzos de mitigación de todas las Partes de conformidad con la decisión 1/CP.17 sean lo más intensos posible,

I.

1. *Aprueba*, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Protocolo de Kyoto, la enmienda que figura en el anexo I de la presente decisión;

2. *Pide* a la secretaría que comunique la enmienda aprobada al Depositario para que la distribuya a todas las Partes con vistas a su aceptación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Protocolo de Kyoto;

3. *Exhorta* a todas las Partes a que depositen lo antes posible ante el Depositario sus instrumentos de aceptación de la enmienda de conformidad con el artículo 20 del Protocolo de Kyoto, al objeto de acelerar su entrada en vigor;

4. *Reafirma* que el segundo período de compromiso comenzará el 1 de enero de 2013 y *decide* que concluirá el 31 de diciembre de 2020;

II.

5. *Entiende* que las Partes pueden aplicar provisionalmente la enmienda en espera de su entrada en vigor de conformidad con los artículos 20 y 21 del Protocolo de Kyoto, y *decide* que las Partes deberán notificar esa aplicación provisional al Depositario;

6. *Decide también* que las Partes que no apliquen provisionalmente la enmienda con arreglo al párrafo 5 cumplirán con sus compromisos y otras responsabilidades en relación con el segundo período de compromiso, de un modo que sea compatible con su legislación nacional o sus procesos internos, a partir del 1 de enero de 2013 en espera de que la enmienda entre en vigor de conformidad con los artículos 20 y 21 del Protocolo de Kyoto;

III.

7. *Decide* que cada una de las Partes incluidas en el anexo I volverá a examinar su compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones para el segundo período de compromiso a más tardar en 2014. A fin de aumentar la ambición de su compromiso, esa Parte podrá reducir el porcentaje consignado para ella en la tercera columna del anexo B como compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, con vistas a lograr para 2020 una reducción agregada de por lo menos un 25% a un 40%, con respecto a los niveles de 1990, de las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal por las Partes incluidas en el anexo I;

8. *Decide también* que para asegurarse de que el aumento del nivel de ambición a que se hace referencia en el artículo 3, párrafos 1 *ter* y 1 *quater* tenga efecto, la Parte interesada ajustará el cálculo de su cantidad atribuida o cancelará, cuando se establezca esta cantidad atribuida, un número de unidades de la cantidad atribuida (UCA) equivalente a la disminución de su compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones consignado en la tercera columna del anexo B tal como figura en el anexo I de la presente decisión transfiriendo esas unidades a una cuenta de cancelación creada a tal efecto en su registro nacional, y comunicará dicho ajuste del cálculo o dicha transferencia a la secretaría;

9. *Pide* a cada Parte que tenga un compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones consignado en la tercera columna del anexo B tal como figura en el anexo I de la presente decisión que presente a la secretaría, a más tardar el 30 de abril de 2014, información sobre su intención de aumentar la ambición de su compromiso, con inclusión de los progresos que haya realizado en el logro de su compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, las proyecciones actualizadas más recientes de las emisiones de gases de efecto invernadero hasta el final del segundo período de compromiso y las posibilidades de aumentar la ambición;

10. *Decide además* que la información que presenten las Partes incluidas en el anexo I de conformidad con el párrafo 9 *supra* será examinada por las Partes en una mesa redonda ministerial de alto nivel que tendrá lugar durante el primer período de reunión de 2014, y *pide* a la secretaría que prepare un informe sobre la mesa redonda para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo examine en su décimo período de sesiones;

11. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades que habrá de realizar la secretaría de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 *supra*, y pide que las medidas solicitadas a la secretaría en el párrafo 10 *supra* se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros;

IV.

12. *Aclara* que, en el segundo período de compromiso, que comenzará el 1 de enero de 2013, las Partes no incluidas en el anexo I seguirán pudiendo participar en las actividades de proyectos en curso con arreglo al artículo 12 del Protocolo de Kyoto y en toda actividad de proyecto que se registre después del 31 de diciembre de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la decisión 3/CMP.1;

13. *Aclara también* que, a los efectos del segundo período de compromiso, a partir del 1 de enero de 2013, las Partes incluidas en el anexo I podrán seguir participando en las actividades de proyectos en curso con arreglo al artículo 12 y en toda actividad de proyecto que se registre después del 31 de diciembre de 2012, pero solo las Partes que tengan un compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones consignado en la tercera columna del anexo B tal como figura en el anexo I de la presente decisión tendrán derecho a transferir y adquirir reducciones certificadas de las emisiones (RCE) de conformidad con la decisión 3/CMP.1 y el párrafo 15 *infra*;

14. *Decide* que las Partes a que se hace referencia en los párrafos 15 y 16 *infra* tendrán derecho a utilizar las RCE a los efectos de cumplir con parte de su compromiso dimanante del artículo 3 del Protocolo de Kyoto para el segundo período de compromiso una vez que haya entrado en vigor para esas Partes la enmienda que figura en el anexo I de la presente decisión y a condición de que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 31 del anexo de la decisión 3/CMP.1;

15. *Decide*, con respecto a la aplicación conjunta en virtud del artículo 6 y el comercio de los derechos de emisión con arreglo al artículo 17 del Protocolo de Kyoto, que:

a) A partir del 1 de enero de 2013, únicamente las Partes que tengan un compromiso consignado en la tercera columna del anexo B tal como figura en el anexo I de la presente decisión respecto de las cuales se haya demostrado que cumplen los requisitos de admisibilidad de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del anexo de la decisión 11/CMP.1 en el primer período de compromiso, tendrán derecho a transferir y adquirir RCE, UCA, unidades de reducción de las emisiones (URE) y unidades de absorción (UDA) válidas para el segundo período de compromiso en virtud del artículo 17 del Protocolo de Kyoto, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3 b) del anexo de la decisión 11/CMP.1;

b) El párrafo 2 b) del anexo de la decisión 11/CMP.1 se aplicará a esas Partes solo después de que se haya calculado y registrado su cantidad atribuida para el segundo período de compromiso;

16. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que estudie las modalidades para acelerar la expedición, transferencia y adquisición continuas de URE en el marco del artículo 6 para el segundo período de compromiso con respecto a las Partes mencionadas en el párrafo 15 *supra*, y las modalidades para acelerar el establecimiento de la admisibilidad de las Partes mencionadas en el párrafo 15 *supra*, cuando no se haya hecho en el primer período de compromiso;

17. *Decide* que lo dispuesto en la segunda oración del párrafo 31 e) del anexo de la decisión 3/CMP.1, la segunda oración del párrafo 21 e) del anexo de la decisión 9/CMP.1

y la segunda oración del párrafo 2 c) del anexo de la decisión 11/CMP.1 se prorrogará de modo que se aplique al segundo período de compromiso;

18. *Decide también*, con respecto a los párrafos 6 a 10 del anexo de la decisión 11/CMP.1, que, a los efectos del segundo período de compromiso:

a) Se aplicarán a cada una de las Partes a que se hace referencia en los párrafos 15 y 16 *supra* solo una vez que se haya calculado y registrado su cantidad atribuida para el segundo período de compromiso;

b) Toda referencia al artículo 3, párrafos 7 y 8, del Protocolo de Kyoto deberá leerse como una referencia al artículo 3, párrafos 7 *bis*, 8 y 8 *bis*, del Protocolo de Kyoto;

c) La frase "cinco veces la cantidad correspondiente al inventario más reciente" en el párrafo 6 del anexo de la decisión 11/CMP.1 deberá leerse como "ocho veces la cantidad correspondiente al inventario más reciente";

19. *Decide además* que el párrafo 23 del anexo de la decisión 13/CMP.1 no será de aplicación a los efectos del segundo período de compromiso;

V.

20. *Decide* que la parte de los fondos devengados para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación a que se hace referencia en el artículo 12, párrafo 8, del Protocolo de Kyoto, y en la decisión 17/CP.7, párrafo 15 a), se mantendrá en un 2% de las RCE expedidas para actividades de proyectos;

21. *Decide también* que, para el segundo período de compromiso, el Fondo de Adaptación se aumentará nuevamente añadiéndole un 2% de la parte de los fondos devengados correspondiente a las primeras transferencias internacionales de UCA y la expedición de URE para proyectos del artículo 6 tan pronto como las UCA o UDA que obraran anteriormente en poder de las Partes se conviertan en URE;

22 *Reafirma* que, de conformidad con la decisión 17/CP.7, las actividades de proyectos del mecanismos para un desarrollo limpio en las Partes que son países menos adelantados seguirán estando exentas del pago de la parte de los fondos devengados para ayudar a sufragar los costos de la adaptación;

VI.

23. *Decide* que toda Parte incluida en el anexo I que tenga un compromiso consignado en la tercera columna del anexo B tal como figura en el anexo I de la presente decisión establecerá una cuenta de la reserva de excedentes del período anterior en su registro nacional;

24. *Decide también* que, cuando las emisiones de una de las Partes a que se hace referencia en el párrafo 23 *supra* en un período de compromiso sean inferiores a la cantidad atribuida a ella en virtud del artículo 3, la diferencia se arrastrará, a petición de esa Parte, al siguiente período de compromiso, como se indica a continuación:

a) Las URE o las RCE mantenidas en el registro nacional de esa Parte que no se hayan retirado para ese período de compromiso o cancelado se arrastrarán al siguiente período de compromiso, hasta un máximo para cada tipo de unidad del 2,5% de la cantidad atribuida calculada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, párrafos 7 y 8;

b) Las UCA mantenidas en el registro nacional de esa Parte que no se hayan retirado para ese período de compromiso o cancelado se añadirán a la cantidad atribuida a esa Parte para el segundo período de compromiso. La porción de la cantidad atribuida a una Parte que consista en UCA mantenidas en el registro nacional de esa Parte que no se hayan retirado para ese período de compromiso o cancelado se transferirá a su cuenta de la reserva de excedentes del período anterior para el período de compromiso siguiente, que se establecerá en su registro nacional;

25. *Decide además* que las unidades de la cuenta de la reserva de excedentes del período anterior de una Parte se podrán retirar durante el período adicional para cumplir los compromisos del segundo período de compromiso en la medida en que las emisiones de dicho período excedan de la cantidad atribuida para este, según lo dispuesto en el artículo 3, párrafos 7 *bis*, 8 y 8 *bis*, del Protocolo de Kyoto;

26. *Decide* que las unidades se podrán transferir o adquirir entre distintas cuentas de la reserva de excedentes del período anterior. Las Partes a que se hace referencia en el párrafo 23 *supra* podrán adquirir unidades de las cuentas de la reserva de excedentes del período anterior de otras Partes y depositarlas en sus propias cuentas de la reserva de excedentes del período anterior, hasta un 2% de sus cantidades atribuidas para el primer período de compromiso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, párrafos 7 y 8;

VII.

27. *Toma nota* de la decisión 2/CMP.8 sobre las consecuencias de la aplicación de las decisiones 2/CMP.7 a 5/CMP.7 para las decisiones anteriores de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre cuestiones metodológicas relacionadas con el Protocolo de Kyoto, en particular las relativas a los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo;

28. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que tenga en cuenta lo dispuesto en la presente decisión en la labor que efectúe en cumplimiento de la decisión 2/CMP.8;

29. *Pide también* a la secretaría y a los órganos pertinentes del Protocolo de Kyoto que adopten todas las medidas necesarias para facilitar la aplicación de la presente decisión;

30. *Decide* que el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto ha cumplido su mandato establecido en la decisión 1/CMP.1, y que de este modo ha concluido su trabajo.

Anexo I

Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto

Artículo 1
Enmienda

A. Anexo B del Protocolo de Kyoto

El siguiente cuadro sustituirá al que figura en el anexo B del Protocolo.

1	*2*	*3*	*4*	*5*	*6*
Parte	*Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)*	*Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013-2020) (porcentaje del nivel del año o período de base)*	*Año de referencia*[1]	*Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013-2020) (expresado como porcentaje del nivel del año de referencia)*[1]	*Promesas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2020 (porcentaje del nivel del año de referencia)*[2]
Alemania	92	80[4]	n.a.	n.a.	
Australia	108	99,5	2000	98	-5% a -15% o -25%[5]
Austria	92	80[4]	n.a.	n.a.	
Belarús[5] *		88	1990	n.a.	-8%
Bélgica	92	80[4]	n.a.	n.a.	
Bulgaria*	92	80[4]	n.a.	n.a.	
Chipre		80[4]	n.a.	n.a.	
Croacia*	95	80[6]	n.a.	n.a.	-20%/-30%[7]
Dinamarca	92	80[4]	n.a.	n.a.	
Eslovaquia*	92	80[4]	n.a.	n.a.	
Eslovenia*	92	80[4]	n.a.	n.a.	
España	92	80[4]	n.a.	n.a.	
Estonia*	92	80[4]	n.a.	n.a.	
Finlandia	92	80[4]	n.a.	n.a.	
Francia	92	80[4]	n.a.	n.a.	
Grecia	92	80[4]	n.a.	n.a.	
Hungría*	94	80[4]	n.a.	n.a.	
Irlanda	92	80[4]	n.a.	n.a.	
Islandia	110	80[8]	n.a.	n.a.	
Italia	92	80[4]	n.a.	n.a.	
Kazajstán*		95	1990	95	-7%
Letonia*	92	80[4]	n.a.	n.a.	
Liechtenstein	92	84	1990	84	-20%/-30%[9]
Lituania*	92	80[4]	n.a.	n.a.	
Luxemburgo	92	80[4]	n.a.	n.a.	

1	2	3	4	5	6
Parte	*Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)*	*Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013-2020) (porcentaje del nivel del año o período de base)*	*Año de referencia*[1]	*Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013-2020) (expresado como porcentaje del nivel del año de referencia)*[1]	*Promesas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2020 (porcentaje del nivel del año de referencia)*[2]
Malta		80[4]	n.a.	n.a.	
Mónaco	92	78	1990	78	-30%
Noruega	101	84	1990	84	-30% a -40%[10]
Países Bajos	92	80[4]	n.a.	n.a.	
Polonia*	94	80[4]	n.a.	n.a.	
Portugal	92	80[4]	n.a.	n.a.	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92	80[4]	n.a.	n.a.	
República Checa*	92	80[4]	n.a.	n.a.	
Rumania*	92	80[4]	n.a.	n.a.	
Suecia	92	80[4]	n.a.	n.a.	
Suiza	92	84,2	1990	n.a.	-20% a -30%[11]
Ucrania*	100	76[12]	1990	n.a.	-20%
Unión Europea	92	80[4]	1990	n.a.	-20%/-30%[7]

Parte	*Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)*
Canadá[13]	94
Japón[14]	94
Nueva Zelandia[15]	100
Federación de Rusia[16] *	100

Abreviatura: n.a. = no se aplica.

* Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

Todas las notas, a excepción de las notas 1, 2 y 5, proceden de las comunicaciones de las respectivas Partes.

[1] Las Partes podrán, a título facultativo y para sus propios fines, utilizar un año de referencia para expresar sus compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones (CCLRE) como un porcentaje de las emisiones de ese año, que no será internacionalmente vinculante en el marco del Protocolo de Kyoto, además de indicar sus CCLRE en relación con el año de base en la segunda y la tercera columna de este cuadro, que sí son internacionalmente vinculantes.

[2] En los documentos FCCC/SB/2011/INF.1/Rev.1 y FCCC/KP/AWG/2012/MISC.1, Add.1 y Add.2, figura más información sobre estás promesas.

[3] El CCLRE de Australia para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto es coherente con el logro de la meta incondicional de Australia para el año 2020 del 5% con respecto a los niveles de 2000. Australia se reserva la opción de elevar ulteriormente su meta para 2020 del 5% al 15% o al 25% con respecto a los niveles de 2000, con sujeción a que se cumplan determinadas condiciones. Esta indicación mantiene el carácter de las promesas formuladas en el marco de los Acuerdos de Cancún, y no constituye un nuevo compromiso jurídicamente vinculante con arreglo al presente Protocolo o a sus normas y modalidades conexas.

[4] Los CCLRE de la Unión Europea y sus Estados miembros para un segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto se basan en el entendimiento de que dichos compromisos serán cumplidos conjuntamente por la Unión Europea y sus Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo de Kyoto. Los CCLRE se consignan sin perjuicio de que la Unión Europea y sus Estados miembros notifiquen ulteriormente la adopción de un acuerdo para cumplir sus compromisos en forma conjunta, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Kyoto.

[5] Añadido al anexo B mediante enmienda aprobada en virtud de la decisión 10/CMP.2. La enmienda aún no ha entrado en vigor.

[6] El CCLRE de Croacia para un segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto se basa en el entendimiento de que Croacia cumplirá dicho compromiso conjuntamente con la Unión Europea y sus Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo de Kyoto. Por consiguiente, la adhesión de Croacia a la Unión Europea no afectará a su participación en este acuerdo de cumplimiento conjunto en virtud del artículo 4 ni a su CCLRE.

[7] En el marco de un acuerdo mundial e integral para el período posterior a 2012, la Unión Europea reitera su oferta condicional de asumir una reducción de las emisiones del 30% para el año 2020 con respecto a los niveles de 1990, a condición de que otros países desarrollados se comprometan a aplicar reducciones comparables de sus emisiones y los países en desarrollo hagan una contribución adecuada con arreglo a sus responsabilidades y sus capacidades respectivas.

[8] El CCLRE de Islandia para un segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto se basa en el entendimiento de que Islandia cumplirá dicho compromiso conjuntamente con la Unión Europea y sus Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo de Kyoto.

[9] El CCLRE que figura en la tercera columna se refiere a una meta de reducción del 20% para el año 2020 con respecto a los niveles de 1990. Liechtenstein estudiaría la posibilidad de elevar su meta de reducción de las emisiones al 30% para 2020 con respecto a los niveles de 1990, a condición de que otros países desarrollados se comprometieran a aplicar reducciones comparables de sus emisiones y los países en desarrollo más avanzados económicamente hicieran una contribución adecuada con arreglo a sus responsabilidades y sus capacidades respectivas.

[10] El CCLRE de Noruega del 84% es coherente con su meta del 30% de reducción de las emisiones para 2020 con respecto a los niveles de 1990. Si con ello puede contribuir a un acuerdo mundial e integral en el que las Partes que son los principales emisores acepten reducciones de las emisiones acordes a la meta de 2 °C, Noruega adoptará un nivel de reducción de las emisiones del 40% para 2020 con respecto a los niveles de 1990. Esta indicación mantiene el carácter de la promesa formulada en el marco de los Acuerdos de Cancún, y no constituye un nuevo compromiso jurídicamente vinculante con arreglo al presente Protocolo.

[11] El CCLRE que figura en la tercera columna de este cuadro se refiere a una meta de reducción del 20% para 2020 con respecto a los niveles de 1990. Suiza estudiaría la posibilidad de elevar su meta de reducción de las emisiones al 30% para 2020 con respecto a los niveles de 1990, con sujeción a que otros países desarrollados se comprometieran a aplicar reducciones comparables de sus emisiones y los países en desarrollo hicieran una contribución adecuada con arreglo a sus responsabilidades y capacidades, en consonancia con la meta de los 2 °C. Esta indicación mantiene el carácter de la promesa formulada en el marco de los Acuerdos de Cancún, y no constituye un nuevo compromiso jurídicamente vinculante con arreglo al presente Protocolo o a sus normas y modalidades conexas.

[12] Se arrastrará en su totalidad, y no se aceptará ninguna cancelación o limitación del uso de este bien soberano legítimamente adquirido.

[13] El 15 de diciembre de 2011, el Depositario recibió una notificación por escrito del retiro del Canadá del Protocolo de Kyoto. Esta medida entrará en vigor para el Canadá el 15 de diciembre de 2012.

[14] En una comunicación de fecha 10 de diciembre de 2010, el Japón indicó que no tenía intención de quedar obligado por el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto después de 2012.

[15] Nueva Zelandia sigue siendo Parte en el Protocolo de Kyoto. Adoptará una meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía con arreglo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en el período de 2013 a 2020.

[16] En una comunicación de fecha 8 de diciembre de 2010, que la secretaría recibió el 9 de diciembre de 2010, la Federación de Rusia indicó que no tenía intención de asumir un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones para el segundo período de compromiso.

B. Anexo A del Protocolo de Kyoto

La siguiente lista sustituirá a la que figura bajo el encabezamiento "Gases de efecto invernadero" en el anexo A del Protocolo:

Gases de efecto invernadero

Dióxido de carbono (CO_2)

Metano (CH_4)

Óxido nitroso (N_2O)

Hidrofluorocarbonos (HFC)

Perfluorocarbonos (PFC)

Hexafluoruro de azufre (SF_6)

Trifluoruro de nitrógeno (NF_3)[1]

C. Artículo 3, párrafo 1 *bis*

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

1 *bis*. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en no menos del 18% al de 1990 en el periodo de compromiso comprendido entre los años 2013 y 2020.

D. Artículo 3, párrafo 1 *ter*

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 *bis* del artículo 3 del Protocolo:

1 *ter*. Las Partes incluidas en el anexo B podrán proponer un ajuste para reducir el porcentaje consignado en la tercera columna del anexo B de su compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones consignado en la tercera columna del cuadro que figura en el anexo B. La secretaría deberá comunicar esa propuesta de ajuste a las Partes al menos tres meses antes del periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en que se proponga su aprobación.

E. Artículo 3, párrafo 1 *quater*

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 *ter* del artículo 3 del Protocolo:

1 *quater*. Los ajustes propuestos por las Partes incluidas en el anexo I para aumentar el nivel de ambición de su compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones de conformidad con el artículo 3, párrafo 1 *ter supra*, se considerarán aprobados por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo a menos que objeten a su aprobación más de tres cuartos de las Partes presentes y votantes. La secretaría comunicará los ajustes aprobados al Depositario, que los hará llegar a todas las Partes. Los ajustes entrarán en vigor el 1 de enero del año siguiente a la comunicación por el Depositario, y serán vinculantes para las Partes.

---

[1] Se aplica solo a partir del comienzo del segundo periodo de compromiso.

F. Artículo 3, párrafo 7 *bis*

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 del artículo 3 del Protocolo:

7 *bis*. En el segundo período de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, de 2013 a 2020, la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, multiplicado por ocho. A los efectos de calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las Partes incluidas en el anexo I para las cuales el cambio de uso de la tierra y la silvicultura constituían una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 incluirán en su año de base 1990 o período de base las emisiones antropógenas agregadas por las fuentes menos la absorción antropógena agregada por los sumideros, expresadas en dióxido de carbono equivalente, derivadas del cambio de uso de la tierra en 1990.

G. Artículo 3, párrafo 7 *ter*

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 *bis* del artículo 3 del Protocolo:

7 *ter*. Toda diferencia positiva entre la cantidad atribuida en el segundo período de compromiso a una Parte incluida en el anexo I y el promedio de sus emisiones anuales en los tres primeros años del período de compromiso precedente, multiplicado por ocho, se transferirá a la cuenta de cancelación de esa Parte.

H. Artículo 3, párrafo 8

En el párrafo 8 del artículo 3 del Protocolo, las palabras:

los cálculos a que se refiere el párrafo 7 *supra*

se sustituirán por:

los cálculos a que se refieren los párrafos 7 y 7 *bis supra*

I. Artículo 3, párrafo 8 *bis*

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 8 del artículo 3 del Protocolo:

8 *bis*. Toda Parte incluida en el anexo I podrá utilizar el año 1995 o 2000 como su año de base para el trifluoruro de nitrógeno a los efectos del cálculo a que se refiere el párrafo 7 *bis supra*.

J. Artículo 3, párrafos 12 *bis* y *ter*

Se insertarán los siguientes párrafos después del párrafo 12 del artículo 3 del Protocolo:

12 *bis*. Toda unidad generada a partir de los mecanismos de mercado que se establezcan en el marco de la Convención o de sus instrumentos podrá ser utilizada por las Partes incluidas en el anexo I como ayuda para cumplir sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones de conformidad con el artículo 3. Las unidades de

este tipo que adquiera una Parte de otra Parte en la Convención se sumarán a la cantidad atribuida a la Parte que las adquiera y se restarán de la cantidad de unidades en poder de la Parte que las transfiera.

12 *ter*. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se asegurará de que, en los casos en que las Partes incluidas en el anexo I utilicen unidades procedentes de actividades aprobadas en el marco de los mecanismos de mercado a que se hace referencia en el párrafo 12 *bis supra* como ayuda para cumplir sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones de conformidad con el artículo 3, una parte de esas unidades se destine a sufragar los gastos administrativos y a ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación, si esas unidades se adquieren con arreglo al artículo 17.

K. Artículo 4, párrafo 2

Se añadirán las siguientes palabras al final de la primera oración del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo:

, o en la fecha de depósito de sus instrumentos de aceptación de cualquier enmienda al anexo B de conformidad con el artículo 3, párrafo 9.

L. Artículo 4, párrafo 3

En el párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

párrafo 7 del artículo 3

se sustituirán por:

artículo 3 al que se refiera.

Artículo 2
Entrada en vigor

La presente enmienda entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Protocolo de Kyoto.

Anexo II

Declaraciones políticas relacionadas con las unidades de la cantidad atribuida arrastradas del primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto

Australia

1. Australia no adquirirá UCA arrastradas del primer período de compromiso. Australia se adherirá a las disposiciones vigentes en otros países en relación con la transferencia de UCA en todo arreglo que vincule su sistema de comercio de los derechos de emisión con cualquier otro sistema. Las entidades sujetas al sistema de comercio de los derechos de emisión de Australia seguirán sin poder utilizar UCA importadas a los efectos del cumplimiento.

Unión Europea y sus 27 Estados miembros

La legislación de la Unión Europea relativa al paquete de medidas sobre "Energía y clima" para la consecución de sus objetivos de reducción de las emisiones en el período 2013-2020 no permite el uso de UCA excedentes arrastradas del primer período de compromiso para cumplir esos objetivos.

Japón

El Gobierno del Japón no adquirirá UCA arrastradas del primer período de compromiso.

Liechtenstein

Liechtenstein no adquirirá ni utilizará unidades de la cantidad atribuida excedentes arrastradas del primer período de compromiso para cumplir con sus compromisos en el segundo período de compromiso.

Mónaco

Mónaco no adquirirá UCA arrastradas del primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto.

Noruega

Noruega no adquirirá UCA arrastradas del primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto.

Suiza

En virtud de la legislación interna de Suiza aplicable durante el segundo período de compromiso, Suiza no utilizará UCA arrastradas transferidas por otras Partes para el

cumplimiento de lo dispuesta en el artículo 3 del Protocolo de Kyoto en el segundo período de compromiso. Suiza se adherirá a las disposiciones vigentes en otros países en relación con la transferencia de UCA en todo arreglo que vincule su sistema de comercio de los derechos de emisión con cualquier otro régimen de comercio de derechos de emisión.

Novena sesión plenaria
8 de diciembre de 2012

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Otheguy.

SEÑOR OTHEGUY.- Señora presidenta: este proyecto de ley, que fue enviado por el Poder Ejecutivo el 4 de abril de 2014, ya fue aprobado por la Cámara de Representantes y lo propio hizo, por unanimidad, la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado.

Como saben los señores senadores, los gases de efecto invernadero han provocado un impacto en el clima y, en respuesta a este problema, en junio de 1992, 166 países firmaron la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Su objetivo era estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera «a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático».

Posteriormente, en el año 1997, se aprobó a nivel internacional el Protocolo de Kioto, en el que se estipulan compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para cada país desarrollado en el período comprendido entre los años 2008 y 2012. Para los países desarrollados que han ratificado el protocolo, estos compromisos son jurídicamente vinculantes.

En el Uruguay, señora presidenta, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático fue aprobada por la Ley n.º 16517, de 22 de julio de 1994, mientras que el Protocolo de Kioto fue aprobado por la Ley n.º 17279, de 23 de noviembre de 2000.

El mencionado protocolo crea el mecanismo para un desarrollo limpio con una doble finalidad: «a) ayudar a los países en desarrollo a lograr un desarrollo sostenible y a contribuir al objetivo último de la convención; y b) ayudar a los países desarrollados a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de emisiones».

Como se mencionó anteriormente, el primer período de compromiso establecido por el Protocolo de Kioto es 2008-2012. En virtud de ello, en diciembre de 2005 se inició el proceso de examen de los nuevos compromisos de las partes desarrolladas para el período posterior al año 2012.

Finalmente, en diciembre de 2012 se adoptó la esperada Enmienda de Doha al Protocolo de Kioto, que establece un segundo período de compromiso comprendido entre los años 2013 y 2020.

¿Qué establece esta enmienda? En el Anexo A del Protocolo de Kioto se presenta la lista de los gases de efecto invernadero controlados por el protocolo. El nuevo Anexo A de la Enmienda de Doha incluye el gas trifluoruro de nitrógeno. Este gas inorgánico se utiliza como un grabador en la microelectrónica y en la fabricación de pantallas planas de cristal líquido.

El Anexo B del Protocolo de Kioto contiene el listado de países desarrollados y sus compromisos cuantificados de limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero para el primer período de compromiso.

En el Anexo B de la Enmienda de Doha se excluyen los siguientes países: Estados Unidos –que no ratificó el protocolo–; Canadá –a pesar de haber ratificado el Protocolo de Kioto comunicó su retiro a partir del 15 de diciembre de 2012–; Japón y la Federación de Rusia –que comunicaron no tener intención de asumir compromisos en el segundo período–; Nueva Zelanda –que siendo parte en el protocolo adoptará una meta cuantificada de reducción de emisiones para el conjunto de la economía en el marco de la convención para el período 2013-2020–, y se agregan Malta y Chipre, que ingresaron a la Unión Europea.

La enmienda, además de extender el período de compromiso, posibilita la continuación de la aplicación del referido marco de desarrollo limpio que permite a países en desarrollo como el nuestro continuar promoviendo acciones de mitigación vinculadas a los mercados de carbono y que a su vez contribuyan al desarrollo sostenible de país. Asimismo, la Enmienda de Doha extiende y amplía las fuentes de recursos destinados al Fondo de Adaptación del Protocolo de Kioto. El fondo se nutre principalmente de una tasa internacional del 2 % que se aplica a las reducciones certificadas de emisiones de gases de efecto invernadero.

En resumen, la Enmienda de Doha, pese a las limitaciones señaladas, representa un evento muy positivo al permitir extender el Protocolo de Kioto a un segundo período de compromisos de un conjunto de países desarrollados mientras se negocian los nuevos acuerdos que vendrán a remplazarlo y que regirán a partir de 2020.

Uruguay se ha comprometido históricamente, con este desafío de contribuir al cambio climático, por lo que recomendamos aprobar esta enmienda.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Damos la bienvenida a los alumnos de 6.º año del Liceo Francés Jules Supervielle. ¡Bienvenidos!

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Apruébase la Enmienda al Protocolo de Kyoto de conformidad con su artículo 3, párrafo 9 (Enmienda de Doha) adoptada por la Decisión 1/CMP.8 de 8 de diciembre de 2012 de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

16) EDUARDO GALEANO

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se designa Eduardo Galeano el Liceo n.º 8 del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. n.º 1104/2018 - rep. n.º 664/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1104/2018 - rep. n.º 664/18

CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Educación y Cultura

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase con el nombre "Eduardo Galeano" el Liceo Nº 8 del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de la Comisión, 13 de junio 2018.

CONSTANZA MOREIRA
Miembro Informante

JOSÉ AMORÍN

JUAN CASTILLO

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

IVONNE PASSADA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.-

2017-11-0001-3298 Montevideo, 04 JUN 2018

Presidenta de la Asamblea General
Doña Lucía Topolansky
Presente

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo con el objeto de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se adjunta, por el cual se designa al Liceo Nº 8 del Departamento de Rivera con el nombre de "Eduardo Galeano".

Eduardo Hughes Galeano nació en Montevideo en 1940, fue escritor y periodista uruguayo, cuya obra refiere a los aspectos sociales y políticos de Hispanoamérica.

Se inició en el periodismo a los catorce años, en el semanario socialista "El Sol", en el que publicaba dibujos y caricaturas políticas que firmaba como Gius. Posteriormente fue jefe de redacción del "Semanario Marcha" y Director del "Diario Época".

En 1973 se exilió en Argentina, donde fundó la "Revista Crisis" y en 1976 continuó su exilio en España.

Regresó a Uruguay en 1985, cuando se restauró la Democracia. Posteriormente fundó y dirigió su propia editorial "El Chanchito", publicando a la vez una columna semanal en el diario mexicano "La Jornada". En 1999 fue galardonado en Estados Unidos con el Premio para la Libertad Cultural de la Fundación Lanna.

A lo largo de su carrera escribió más de una treintena de libros, entre ellos "Memoria del Fuego", "El libro de los Abrazos", no obstante el libro más popular en América Latina desde su publicación es "Las Venas Abiertas de América Latina", un análisis profundo sobre la explotación del continente sudamericano desde los tiempos de la colonización hasta la época presente, que desde su publicación en 1971 ha tenido más de treinta ediciones, convirtiéndose en uno de los clásicos de la literatura política del continente.

Luego de su amplia carrera, Eduardo Galeano fallece en Montevideo el 13 de abril de 2015.

La propuesta efectuada por la Dirección, plantel docente y padres de alumnos, cuenta con el apoyo y los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sin otro particular, saludo a la Presidenta de la Asamblea General, con su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

Artículo 1ro.- Desígnase con el nombre de "Eduardo Galeano" al Liceo Nº 8 del Departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Paternain.

SEÑOR PATERNAIN.- Señora presidenta: con especial satisfacción y alegría nos toca informar este proyecto de ley por el cual el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura, solicita designar el Liceo n.º 8 del departamento de Rivera con el nombre Eduardo Galeano.

En realidad, esta iniciativa surge de la propia comunidad educativa. El entramado de actores y de personas vinculadas al centro educativo, particularmente alumnos, docentes y padres impulsaron esta iniciativa que tuvo los avales correspondientes del Consejo de Educación Secundaria y el Consejo Directivo Central.

Es particularmente interesante que sean los propios involucrados en la comunidad educativa los que quieran designar a su liceo con el nombre de Eduardo Galeano, una figura decisiva de las letras uruguayas cuya reseña completa no voy a hacer aquí porque no daría el tiempo.

Este escritor, nacido en 1940 y fallecido en 2015, representó una tradición enormemente significativa: la conciencia crítica en el Uruguay. En realidad, fue un discípulo de la generación crítica, de la generación de 1945. Fue un discípulo predilecto de Carlos Quijano, quien le dio tempranamente responsabilidades periodísticas. Quizás fue el más aventajado, el más avanzado de la generación del sesenta.

Con 31 años escribió uno de los libros más importantes, sin duda, de la segunda mitad del siglo xx en América Latina: *Las venas abiertas de América Latina*. Lo hizo mezclando, seguramente, muchas tradiciones teóricas e historiográficas de la época. Si uno repasa el texto va a ver que allí hay una mezcla de las perspectivas más avanzadas de la Teoría del Desarrollo de la Cepal, mucho de la Teoría de la Dependencia y del enfoque marxista, pero lo que hay en *Las venas abiertas de América Latina* es un estilo singularísimo de construir un relato.

Galeano hizo de ese texto una fuente de inspiración que mezcló historiografía y conocimiento para dar, de alguna forma, un relato más abarcador del proceso latinoamericano.

El libro tuvo una influencia inconmensurable, del mismo modo que recibió críticas sobre todo de corte historiográfico. El propio Galeano, pasado bastante tiempo, dudaba de los alcances de ese libro. Sin embargo, podríamos decir que hay allí una serie de elementos fundamentales e imperecederos que pueden resignificarse como, por ejemplo, la idea de que el origen de los procesos sociales está marcado siempre por un acto de violencia o que el proceso del desarrollo latinoamericano no se podía comprender sin las claves del desarrollo más global de todo el sistema capitalista. El libro también recoge la necesidad de interpretar los procesos en clave latinoamericana en una generación uruguaya que, predominantemente, en aquel entonces le daba la espalda al continente.

Galeano fue una figura especialmente singular también dentro del campo político y literario en el Uruguay de aquellos años. Con el tiempo se convirtió en un referente cuya obra posterior estuvo destinada fundamentalmente a recuperar –también en clave historiográfica– el alcance de figuras subalternas. Intentó invertir esa matriz eurocéntrica y etnocéntrica tan fuerte, y el aporte que Galeano hace sobre todo en términos de la recuperación de memoria de figuras desconocidas pero decisivas para el proceso latinoamericano es uno de los grandes legados.

Podríamos decir, también, que con el tiempo, conforme se daba el cambio social más reciente y las claves de la transformación histórica ya iban borrando aquellos años en los que se gestó esa conciencia crítica, muchas veces –¡muchas veces!– Galeano guardó silencios profundos sobre muchos procesos y tomó distanciamientos, sobre todo en los últimos años. Muy a pesar de algunas cosas que se señalan sobre su figura, fue Galeano un hombre de impugnar verdades, de hacer un ejercicio de la crítica como algo vital, desmontando verdades y resistiendo todos los dogmatismos, aquellos que pudieran provenir de las burocracias, las verdades reveladas del mercado y de las disciplinas del poder. Hay algo allí que debemos reivindicar desde el punto de vista de su inclaudicable pretensión crítica.

Señora presidenta: creo que después de Rodó y su *Ariel,* solo Galeano adquirió el estatus de uruguayo universal gracias a un ensayo político. Me parece que ese es un mérito más que sobrado para esta designación, que mucho nos alegra, y seguramente también es un mérito más que sobrado para que siga habiendo reconocimientos de esta notable figura de nuestro país.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo Único.- Desígnase con el nombre "Eduardo Galeano" el Liceo Nº 8 del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

17) ASCENSOS EN LA FUERZA AÉREA URUGUAYA

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: «Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo a los efectos de conferir el ascenso correspondiente al grado de coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1.º de febrero de 2018, por el sistema de antigüedad, aptitudes y suficiencia, a varios señores tenientes coroneles. (Carp. n.º 1087/2018 - rep. n.º 659/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1087/2018 - rep. n.º 659/18

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir los ascensos al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1º de febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República, a los siguientes señores Tenientes Coroneles:

EN EL ESCALAFÓN "A" (AVIADOR)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- Tenientes Coroneles (Av.) Andrés A. Ghiorsi, Pedro G. Cardeillac, Gregorio R. de los Santos y Andrés O. Leal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015;

- Tenientes Coroneles (Av.) Julio R. Danzov y Marcelo Pardo de Iriondo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

EN EL ESCALAFÓN "B" (NAVEGANTES)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- Teniente Coronel (Nav.) Andrés M. Arcauz, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

EN EL ESCALAFÓN "H" (SANIDAD AEROESPACIAL)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- Teniente Coronel (SA) Adrián J. Taborda, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Sala de la Comisión, 11 de junio de 2018.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 07 MAY 2018

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo solicitando las venias correspondientes para conferir los Ascensos al Grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1ro. de febrero de 2018, a los siguientes señores Tenientes Coroneles, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.--

ESCALAFON "A" (AVIADOR)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- A los señores Tenientes Coroneles (Av.) don Andrés A. Ghiorsi, don Pedro G. Cardeillac, don Gregorio R. de los Santos y don Andrés O. Leal, por aplicación del artículo 65 del Decreto-Ley 14.747 (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015.----------------
- A los señores Tenientes Coroneles (Av.) don Julio R. Danzov y don Marcelo Pardo de Iriondo, por aplicación del artículo 62 del Decreto-Ley 14.747 (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012.-----------------

ESCALAFON "B" (NAVEGANTES)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- Al señor Teniente Coronel (Nav.) don Andrés M. Arcauz, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto-Ley 14.747 (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015.--------------------------------

ESCALAFON "H" (SANIDAD AEROESPACIAL)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- Al señor Teniente Coronel (SA) don Adrian J. Taborda, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto-Ley 14.747 (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015.--------------------------------

Saluda a la señora Presidente con la mayor consideración.---

DR. JORGE MENENDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Disposiciones citadas

Decreto Ley N° 14.747

de 28 de diciembre de 1977

LEY ORGÁNICA DE LA FUERZA AEREA

Artículo 62.- Los Tenientes 1°, Mayores y Tenientes Coroneles ascenderán a los grados inmediatos superiores por el sistema de antigüedad, aptitudes y suficiencia, de acuerdo a la precedencia que obtengan en las listas de ascensos confeccionadas por el órgano calificador, según la calificación final que resulte de promediar la nota de antigüedad con la nota promedio de aptitudes y con la nota de suficiencia.

Aquellos Oficiales que estén en condiciones de ascenso a los diferentes grados, desde Capitán a Coronel, integrantes de los Cuerpo de Comando y Cuerpo de Servicios Generales, en sus diferentes escalafones, podrán ascender utilizando las vacantes existentes en otros escalafones dentro de su respectivo Cuerpo. De generarse nuevamente la vacante deberá ser restituida a su Cuerpo y escalafón de origen.

***FUENTE**: Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, artículo 54.*

Artículo 65.- Fíjanse los efectivos del Personal Superior de la Fuerza Aérea de acuerdo a lo siguiente:

CUERPO	COMANDO										SS.GG			
Escalafón	Av.	Nav.	Nav. L	S.T.	A.A.	Mant.	C.yE.	Met.	S.A.	Total	Esp.	T.P.	B.F.A.	Total
Gral.del Aire	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Brig. Gral.	5	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0
Coronel	35	3	0	5	2	4	5	1	1	56	0	0	0	0
Tte. Cnel.	37	8	0	2	0	0	0	0	1	48	0	1	0	1
Mayor	38	21	0	1	0	0	0	0	0	60	1	3	0	4
Capitán	53	29	0	1	0	0	0	0	0	83	3	8	0	11
Tte. 1º	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	11	0	14
Tte. 2º	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	13	0	19
Alférez	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	10	1	23
	169	61	0	9	2	4	5	1	2	253	25	46	1	72

***FUENTE**: Ley Nº 19.355 de 19/12/2015 artículo 130.*

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: nuestra Comisión de Defensa Nacional ha examinado esta solicitud de venia para conferir ascensos al grado de coronel de la Fuerza Aérea a ocho señores tenientes coroneles. El análisis de los diferentes currículos no ha merecido observación, de manera que, de acuerdo con lo que establece la Constitución y la ley orgánica correspondiente, debería aprobarse la venia solicitada.

Aprovecho la ocasión, señora presidenta, para informar al Cuerpo que la secretaria de nuestra comisión, señora María Victoria Lumaca, se ha reintegrado a sus tareas luego de un largo quebranto de salud, lo que nos alegra muchísimo. Saludamos con mucho afecto y cariño a esta querida funcionaria del Palacio Legislativo.

Señora presidenta: en cuanto al informe, vuelvo a decir que la comisión recomienda al plenario la aprobación correspondiente.

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir los ascensos al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1º de febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República, a los siguientes señores Tenientes Coroneles:

EN EL ESCALAFÓN "A" (AVIADOR)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

– Tenientes Coroneles (Av.) Andrés A. Ghiorsi, Pedro G. Cardeillac, Gregorio R. de los Santos y Andrés O. Leal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015;

– Tenientes Coroneles (Av.) Julio R. Danzov y Marcelo Pardo de Iriondo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

EN EL ESCALAFÓN "B" (NAVEGANTES)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

– Teniente Coronel (Nav.) Andrés M. Arcauz, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

EN EL ESCALAFÓN "H" (SANIDAD AEROESPACIAL)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

– Teniente Coronel (SA) Adrián J. Taborda, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015».

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

18) ASCENSOS EN EL EJÉRCITO NACIONAL

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: «Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo a los efectos de conferir el ascenso correspondiente al grado de coronel del Ejército nacional, con fecha 1.º de febrero de 2018, por el sistema de antigüedad, concurso y selección, a varios señores tenientes coroneles. (Carp n.º 1102/2018 - rep. n.º 668/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1102/2018 - rep. n.º 668/18

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

—

ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir los ascensos al grado de Coronel del Ejército Nacional, con fecha 1º de febrero de 2018, por el Sistema de Antigüedad, Concurso y Selección en aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto-ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República y en el orden de precedencia que se establece, a los siguientes señores Tenientes Coroneles

EN EL ARMA DE INFANTERÍA

Por el Sistema de Antigüedad

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley Nº 15.688, de 30 de noviembre de 1984, a los señores Tenientes Coroneles Rubén G. Espinosa, Miguel A. Baudean y Gustavo M. Lorenzi.

En la vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-ley 15.688, de 30 de noviembre de 1984, al señor Teniente Coronel Esteban F. González.

Por el Sistema de Concurso

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Luis H. Abilleira y Tabaré Cardozo.

En la vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Pablo C. Olivera.

Por el Sistema de Selección

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Carlos A. Soto y Carlos E. Scanziani

En la vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Alejandro J. Liguori.

EN EL ARMA DE CABALLERÍA

Por el Sistema de Antigüedad

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Juan M. Carrere.

En la vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Fernando Pose.

Por el Sistema de Concurso

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Alvaro R. Costanzo.

En la vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-ley referido al señor Teniente Coronel Julio G. Alvarez.

Por el Sistema de Selección

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Francisco D. Rodríguez y Luis E. Suárez.

En la vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Marcelo Martínez.

EN EL ARMA DE ARTILLERIA

Por el sistema de Antigüedad

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Fernando D. Grignoli.

Por el Sistema de Concurso

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Pablo G. Font.

Por el Sistema de Selección

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Germán L. Ramírez.

EN EL ARMA DE INGENIEROS

Por el sistema de Antigüedad

En la vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Alvaro F. Urse.

Por el Sistema de Concurso

En la vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Carlos Cerrone.

En la vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-ley, referido al señor Teniente Coronel José L. Casatroja.

Por el Sistema de Selección

En la vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Pablo B. Perdomo y Winston I. Robilotta.

EN EL ARMA DE COMUNICACIONES

Por el sistema de Antigüedad

En la vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Neby G. López.

Por el Sistema de Selección

En la vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Alejandro Muszwisz.

Sala de la Comisión, 2 de julio de 2018.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 28 MAY 2018

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo solicitando la venia correspondiente para conferir los ascensos al grado de Coronel con fecha 1ro. de febrero de 2018, por el Sistema de Antigüedad, Concurso y Selección, por aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República; los ascensos que se mencionan y en el Orden de Precedencia que a continuación se expresa.----------------------------------

EN EL ARMA DE INFANTERIA

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: a los señores Tenientes Coroneles don Rubén G. Espinosa, don Miguel A. Baudean y don Gustavo M. Lorenzi y ocupando vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: al señor Teniente Coronel don Esteban F. González.--

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: a los señores Tenientes Coroneles don Luis H. Abilleira y don Tabaré Cardozo y ocupando vacante producida por aplicación del

literal C del artículo 145 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: al señor Teniente Coronel don Pablo C. Olivera.------------------------------

Por el Sistema de Selección: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: a los señores Tenientes Coroneles don Carlos A. Soto y don Carlos E. Scanziani y ocupando vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: al señor Teniente Coronel don Alejandro J. Liguori.--------------------------

EN EL ARMA DE CABALLERIA

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: al señor Teniente Coronel don Juan M. Carrere y ocupando vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: al señor Teniente Coronel don Fernando Pose.----------------

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: al señor Teniente Coronel don Alvaro R. Costanzo y ocupando vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: al señor Teniente Coronel don Julio G. Alvarez.-------

Por el Sistema de Selección: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: a los

señores Tenientes Coroneles don Francisco D. Rodríguez y don Luis E. Suárez y ocupando vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: al señor Teniente Coronel don Marcelo Martínez.----------------------

EN EL ARMA DE ARTILLERIA

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: al señor Teniente Coronel don Fernando D. Grignoli.--------------------------

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: al señor Teniente Coronel don Pablo G. Font.---------------------------------

Por el Sistema de Selección: ocupando vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: al señor Teniente Coronel don Germán L. Ramírez.-----------------------------

EN EL ARMA DE INGENIEROS

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: al señor Teniente Coronel don Alvaro F. Urse.-----------------------

Por el Sistema de Concurso: ocupando vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: al señor Teniente Coronel don Carlos Cerrone y ocupando vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-Ley

15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: al señor Teniente Coronel don José L. Casatroja.------------

Por el Sistema de Selección: ocupando vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: a los señores Tenientes Coroneles don Pablo B. Perdomo y don Winston I. Robilotta.-------------------------------------

EN EL ARMA DE COMUNICACIONES

Por el Sistema de Antigüedad: ocupando vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: al señor Teniente Coronel don Neby G. López.---------------------------------

Por el Sistema de Selección: ocupando vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-Ley 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984: al señor Teniente Coronel don Alejandro Muszwisz.-----------------------------

Saluda a la señora Presidente con la mayor consideración.--

DR. JORGE MENENDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LUCIA TOPOLANSKY
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

Disposiciones citadas

DECRETO-LEY Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974

ORGÁNICO DE LAS FUERZAS ARMADAS

CAPITULO 9

ASCENSOS

Artículo 130.- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal de las Fuerzas Armadas que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquéllas, procurando:

A) En tiempo de paz llenar las vacantes producidas en los efectivos.

B) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades.

El ascenso, por último, propenderá al logro del adecuado estímulo moral, facilitando la evolución profesional de los cuadros.

Artículo 131.- Los ascensos de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe de las Fuerzas, excepto el correspondiente a éstos, que se adjudicará de acuerdo al artículo 147 de la presente ley.

El ascenso del personal subalterno se otorgará por las autoridades que determinen las leyes respectivas de cada Fuerza.

DECRETO-LEY Nº 15.688, de 30 de noviembre de 1984

ORGÁNICO DEL EJÉRCITO

Artículo 143.- Las vacantes en los efectivos previstos se producen por: modificación que disponga la Ley, ascenso (salvo en los casos previstos en el artículo 145), retiro, reforma, fallecimiento y baja o pérdida del estado militar.

Artículo 145.- Exceptuase de lo dispuesto en el Artículo anterior las siguientes situaciones:

A) Los Alféreces y Tenientes 2º del Cuerpo de Comando que reúnan las condiciones de ascenso ascenderán automáticamente al grado inmediato superior en los tiempos mínimos de antigüedad computable.

B) Los Oficiales Subalternos y Jefes de los Cuerpos de Comando, los Oficiales Subalternos hasta Teniente 1º inclusive de los Cuerpos de Servicios, y los Capitanes de estos Cuerpos, cuyo grado máximo sea Teniente Coronel, en condiciones de ascenso, que tengan la antigüedad computable en el grado tiempo doble del mínimo exigido para el ascenso al grado inmediato superior, serán ascendidos, aunque con esos ascensos se exceda el número de vacantes a ser provistas por el sistema de Antigüedad.

C) Cuando las vacantes a proveerse cada año en los Cuerpos de Comando no alcanzaren a la tercera parte del número de Oficiales que hayan computado el tiempo mínimo exigido para el ascenso y se encuentren calificados en el grado en las jerarquías de Teniente 1º a Teniente Coronel de cada Arma, hasta dicha cantidad, además de los comprendidos en el literal anterior. En los Cuerpos de Servicios se aplicará esta forma de ascenso en las mismas condiciones pero solo hasta alcanzar la cuarta parte de quienes se encuentren en condiciones de ascenso en los grados de Alférez a Teniente 1º inclusive. Para la determinación del tercio o del cuarto, cuando el número de Oficiales no sea exactamente divisible, se computará como una unidad más la fracción decimal que resulte.

D) Los Oficiales ascendidos según lo dispuesto en los literales B) y C), y los comprendidos en el literal A) que excedan las vacantes disponibles, no producirán vacantes en el grado a que fueren promovidos.

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: esta solicitud también cuenta con la conformidad unánime de la comisión. Se trata de una venia para ascender al grado de coronel del Ejército nacional a veintisiete señores tenientes coroneles, en concordancia con la Ley Orgánica Militar y la Constitución de la república.

Se ha procedido, como corresponde, a examinar los muy enjundiosos currículos que nos envía el Poder Ejecutivo –el Ministerio de Defensa Nacional–, lo que no ha decantado en ningún tipo de observación.

Por lo tanto, una vez analizada esta solicitud y aprobada por unanimidad, la comisión recomienda a la cámara igual criterio que en el caso anterior.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir los ascensos al grado de Coronel del Ejército Nacional, con fecha 1º de febrero de 2018, por el Sistema de Antigüedad, Concurso y Selección en aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto-ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República y en el orden de precedencia que se establece, a los siguientes señores Tenientes Coroneles

EN EL ARMA DE INFANTERÍA

Por el Sistema de Antigüedad

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley Nº 15.688, de 30 de noviembre de 1984, a los señores Tenientes Coroneles Rubén G. Espinosa, Miguel A. Baudean y Gustavo M. Lorenzi.

En la vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-ley 15.688, de 30 de noviembre de 1984, al señor Teniente Coronel Esteban F. González.

Por el Sistema de Concurso

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Luis H. Abilleira y Tabaré Cardozo.

En la vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Pablo C. Olivera.

Por el Sistema de Selección

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Carlos A. Soto y Carlos E. Scanziani.

En la vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Alejandro J. Liguori.

EN EL ARMA DE CABALLERÍA

Por el Sistema de Antigüedad

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Juan M. Carrere.

En la vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Fernando Pose.

Por el Sistema de Concurso

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Álvaro R. Costanzo.

En la vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-ley referido al señor Teniente Coronel Julio G. Álvarez.

Por el Sistema de Selección

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Francisco D. Rodríguez y Luis E. Suárez.

En la vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Marcelo Martínez.

EN EL ARMA DE ARTILLERÍA

Por el Sistema de Antigüedad

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Fernando D. Grignoli.

Por el Sistema de Concurso

En las vacantes producidas por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Pablo G. Font.

Por el Sistema de Selección

En las vacantes producidas por aplicación el artículo 143 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Germán L. Ramírez.

EN EL ARMA DE INGENIEROS

Por el Sistema de Antigüedad

En la vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Álvaro F. Urse.

Por el Sistema de Concurso

En la vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Carlos Cerrone.

En la vacante producida por aplicación del literal C del artículo 145 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel José L. Casatroja.

Por el Sistema de Selección

En la vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, a los señores Tenientes Coroneles Pablo B. Perdomo y Winston I. Robilotta.

EN EL ARMA DE COMUNICACIONES

Por el Sistema de Antigüedad

En la vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Neby G. López.

Por el Sistema de Selección

En la vacante producida por aplicación del artículo 143 del Decreto-ley referido, al señor Teniente Coronel Alejandro Muszwisz».

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

19) DOCTORA TANIA MAGELA VIDAL IRAZOQUI. DESIGNACIÓN COMO FISCALA LETRADA DEPARTAMENTAL

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en calidad de fiscala letrada departamental, escalafón N, a la doctora Tania Magela Vidal Irazoqui. (Carp. n.º 1094/2018 - rep. n.º 661/18)».

(Antecedentes).

Carp. 1094/2018 - rep. n.º 661/18

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 14 MAY 2018

Señora Presidente de la Cámara de Senadores

Doña Lucía Topolansky

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República, para una vez obtenida, proceder a la provisión de 1 (un) cargo de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N".

El cargo es propuesto por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Doctor Jorge Díaz Almeida, actuando dentro de la competencia funcional que en el orden administrativo la Ley le asigna, y en el ejercicio de la potestad que especificamente le confiere el artículo 2 y el literal l) del artículo 5 de la Ley Nº 19.334 de 14 de agosto de 2015, artículo 44 de la Ley Nº 19.483 de 5 de enero de 2017, cumpliendo a su vez con las resultancias del Concurso de Oposición y Méritos dispuesto por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 872/2016 de 1º de diciembre de 2016.

Así, el Señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, propone al Poder Ejecutivo por el Oficio Nº 199/2018 de 13 de abril de 2018, la designación de la concursante que ocupó el lugar Nº 14º (décimo cuarto) del orden de prelación del concurso mencionado, aprobado por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 326 /2017 de 6 de junio 2017, a saber Doctora Tania Magela Vidal Irazoqui.

Asimismo se informa que los concursantes que ocuparon los lugares 1º (primero) al 13º (décimo tercero) de la lista de prelación del concurso referido, fueron por su orden los Doctores Adriana Sampayo, Carolina Martínez, Carlos Sastre, Ana Josefina García, Bettina Ramos, María Eugenia Rodríguez, María Lucía Nogueira, Daniela Revello, Ana Laura Rosés, Ana Carolina Dean, Augusto María Martinicorena, Mariana Alfaro y Cecilia Irigoyen.

El Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la propuesta, así como la oportunidad y mérito de la misma. Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia al cuerpo legislativo que habilite la designación de la Doctora Tania Magela Vidal Irazoqui, para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Departamental (Escalafón "N").

El Poder Ejecutivo saluda a la Señora Presidente de la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Garín.

SEÑOR GARÍN.- En nombre de la Comisión de Asuntos Administrativos, quiero informar que se aprobó por unanimidad conceder la venia para designar como fiscala letrada departamental a la doctora Tania Magela Vidal Irazoqui.

Brevemente, voy a comentar que esta solicitud de venia para ocupar el cargo de fiscal letrado departamental estuvo precedida por un proceso de concurso que llevó adelante la Fiscalía General de la Nación en el año 2017, lo que permitió conformar una lista de prelación con quienes dieron satisfacción a las exigencias de esa prueba, y la doctora Tania Magela Vidal ocupó el lugar decimocuarto. No obstante, la solicitud de promoverla como fiscala obedece a que las trece personas que le preceden en la lista mencionada ya han sido designadas.

Después de analizar sus antecedentes, los miembros de la comisión entendieron que la referida profesional reúne las aptitudes suficientes y necesarias para cumplir con la función que se le pretende asignar y cuenta con la solicitud del Poder Ejecutivo para el inicio del trámite correspondiente a esa promoción.

En consecuencia, recomendamos que el Senado confiera la venia solicitada para designar a la señora Tania Magela Vidal Irazoqui como fiscala letrada departamental en el escalafón N.

Era cuanto teníamos que informar.

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscal Letrado Departamental (Escalafón “N”) a la doctora Tania Magela Vidal Irazoqui».

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

20) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 10:31, presidiendo la señora Lucía Topolansky y estando presentes los señores senadores Asiaín, Ayala, Besozzi, Camy, Carrera, Castillo, Coutinho, De León, Draper, Eguiluz, García, Garín, Lacalle Pou, Larrañaga, Martínez Huelmo, Matiaude, Michelini, Mieres, Mujica, Otheguy, Passada, Paternain, Payssé, Pintado, Silveira, Viera y Xavier).

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado